

Universidad Católica de Santa María

Escuela de Postgrado

Maestría en Derecho de Familia



“LA FECUNDACIÓN IN VITRO Y SUS IMPLICANCIAS AL DERECHO A LA VIDA DE LOS EMBRIONES Y SU DIGNIDAD, PERÚ 2005 - 2015”

Tesis presentada por la Bachiller
Sancho Quispe, Amalia Gladys

para optar el Grado Académico de
Maestro en Derecho de Familia

Asesor: Mgter. Mayta Coaguila, Ronald

Arequipa – Perú

2018

INFORME

A : Dr. Hugo Tejada Pradell
Director de la Escuela de Posgrado de la UCSM

DE : Christian David Corrales Otazú
Docente de la Escuela de Posgrado de la UCSM

ASUNTO : Expediente N° 20180000039939
Dictamen para Borrador de Tesis
Maestría en Derecho de Familia

FECHA : 23 de julio del 2018

En cumplimiento de la Boleta de nombramiento de jurado dictaminador y dentro del plazo que señala el Reglamento de Graduación de Magister, procedo a emitir el siguiente dictamen:

Visto el expediente N° 20180000039939 de la Bachiller SANCHO QUISPE, AMALIA GLADYS; que solicita Dictamen para el Borrador de Tesis titulado "LA FECUNDACIÓN IN VITRO Y SUS IMPLICANCIAS AL DERECHO A LA VIDA DE LOS EMBRIONES Y SU DIGNIDAD. PERÚ, 2005-2015" con la que pretende optar el grado de Maestro en Derecho de Familia y habiendo absuelto las observaciones presentadas anteriormente.

Efectuada la revisión correspondiente, se observa que el borrador de tesis reúne los requisitos de forma y fondo que exige un trabajo de investigación, y en consecuencia está en condiciones de ser defendido en grado.

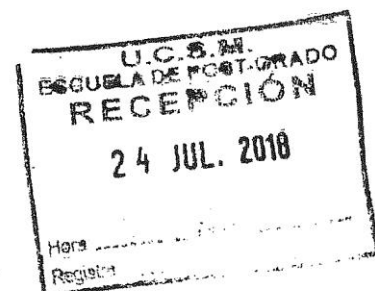
Por lo tanto, se procede a emitir **DICTAMEN FAVORABLE** para que la Bachiller pueda continuar con el proceso de sustentación de la investigación desarrollada en la tesis bajo comentario.

Atentamente.



Christian David Corrales Otazú

Docente de la Escuela de Posgrado de la UCSM



DICTÁMEN

(Borrador de Tesis)

Al : **Doctor Hugo Tejada Pradell**
Director de la Escuela de Postgrado

Del : Dr. Eliseo Chávez Chávez

Asunto : Dictamen del Borrador de Tesis: "LA FECUNDACIÓN IN VITRO Y SUS
IMPLICANCIAS A DERECHO A LA VIDA DE LOS EMBRIONES Y SU DIGNIDAD, PERU.
2005 – 2015 "

Presentado : Por la Bachiller, **Amalia Gladys, Sancho Quispe**, para optar el Grado
Académico de **MAESTRO EN DERECHO DE FAMILIA**

Expediente : N° 20170000030918

Fecha : 08 de Marzo del 2018

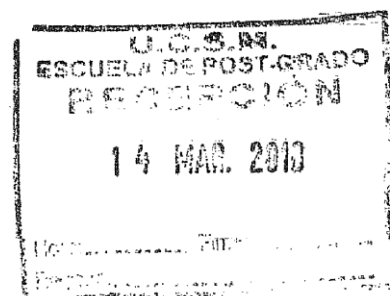
.....

Es grato dirigirme a su persona, para saludarlo y en referencia al Borrador de Tesis presentado por la Bachiller Amalia Gladys Sancho Quispe, Borrador que ha sido revisado el mismo que al cumplir con las sugerencias y observaciones, puede pasar a la fase de sustentación, salvo mejor parecer.

Es todo cuanto informo a Usted.

Atentamente,


Dr. Eliseo Chávez Chávez



Escuela de Postgrado de la Universidad Católica de "Santa María"

Expediente N.º 20170000039939

Alumno: SANCHO QUISPE, Amalia Gladys
Asunto: Dictamen para Borrador de Tesis
Maestría: En Derecho de Familia
Fecha: 21 de setiembre del 2017

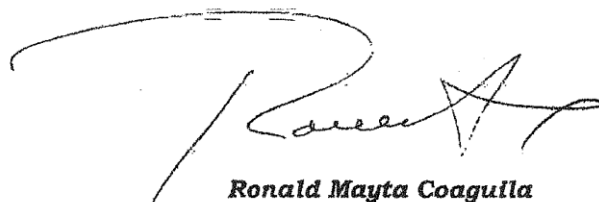
Sr. Dr. Hugo Tejada Pradell
Director de la Escuela de Postgrado de la Universidad Católica de "Santa María"

En cumplimiento de la Boleta de nombramiento de jurado dictaminador y dentro del plazo que señala el Reglamento de Graduación de Magister, procedo a emitir el siguiente dictamen:

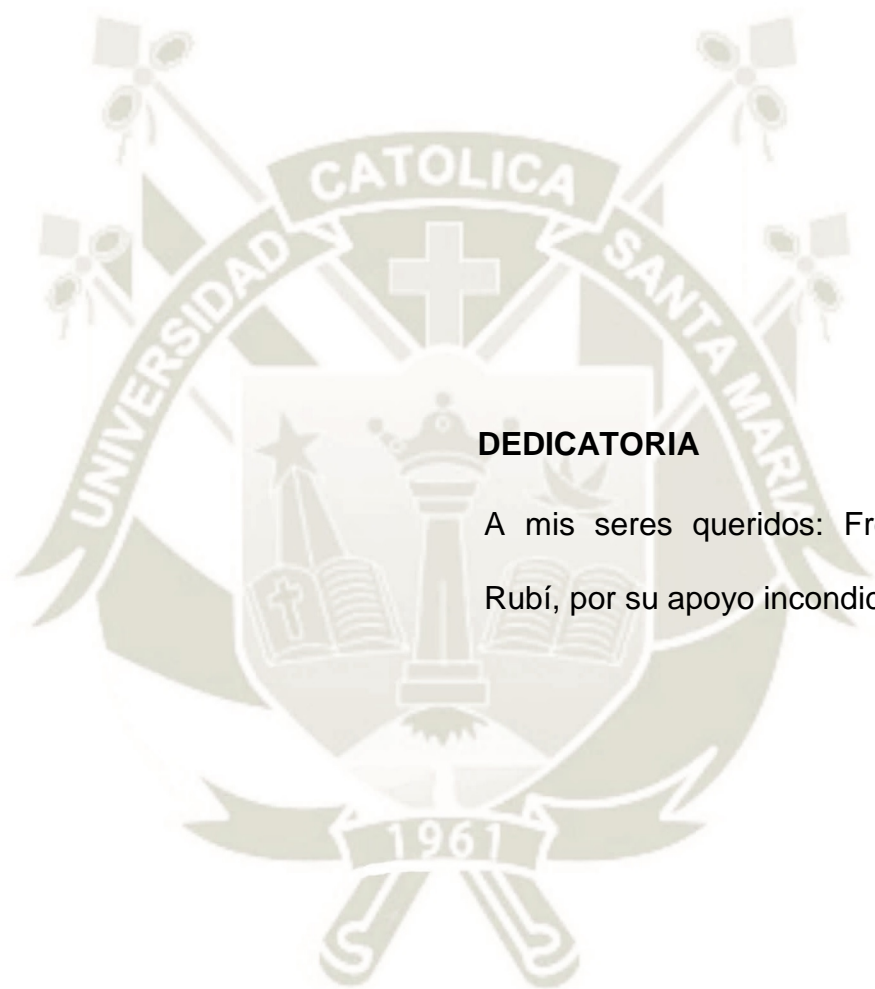
Dictamen:

Visto el expediente N°20170000039939 de la Bachiller **SANCHO QUISPE, AMALIA GLADYS**, que solicita Dictamen para el Borrador de Tesis titulado "**LA FECUNDACIÓN IN VITRO Y SUS IMPLICANCIAS AL DERECHO DE LA VIDA DE LOS EMBRIONES Y SU DIGNIDAD DE LAS PERSONAS, AREQUIPA, 2013-2015**", con la que pretende optar el grado de Maestro en Derecho de Familia, y, habiendo examinado su contenido y anexos, este jurado emite dictamen favorable al considerar que el citado borrador reúne los criterios necesarios para su posterior defensa y sustentación.

Atentamente.



Ronald Mayta Coaguila
Máster en Medio Ambiente: Dimensiones Humanas y Socioeconómicas,
por la Universidad Complutense de Madrid
MBA Internacional por la Universidad Politécnica de Madrid
Docente de Escuela de Postgrado de la Universidad Católica de "Santa María"



DEDICATORIA

A mis seres queridos: Fredy, Franco y
Rubí, por su apoyo incondicional.



AGRADECIMIENTO

A la Universidad Católica de Santa María por los conocimientos que impartió en mi formación profesional donde culminé mis estudios de post-grado satisfactoriamente.



Un hijo es el logro más anhelado de los padres; la
fecundación in vitro es el logro más anhelado de
los médicos. (Jeffords, Walter P.)

ÍNDICE

Resumen	
Abstract	
Introducción	
CAPÍTULO: I MARCO CONCEPTUAL.....	1
1.1. La fecundación in.....	1
1.1.1. Definición.....	1
1.1.2. Procedimientos básicos para la técnica de fecundación in vitro	2
1.1.2.1. Estimulación, también llamada súper ovulación.....	2
1.1.2.2. Retiro del óvulo	2
1.1.2.3. Inseminación y fecundación	3
1.1.2.4. Cultivo del embrión.....	3
1.1.2.5. Transferencia del embrión.....	4
1.1.2.6. Crio preservación de embriones	5
1.1.3. Selección.....	7
1.1.4. El diagnóstico genético pre implantacional.....	8
1.1.5. Tipos de fecundación in vitro	12
1.1.6. Embriones frescos vs. Congelados en fecundación in vitro un debate sin resolverse	13
1.1.7. Pros y contras del congelamiento del embrión.....	15
1.2. Comienzo de la vida humana	18
1.2.1. El embrión.....	21
1.2.2. El concebido.....	21
1.3. DERECHO A LA VIDA	21

1.3.1. La protección de la vida y la dignidad de la persona humana en el derecho peruano	21
1.4. La dignidad de la persona humana.....	29
1.4.1. La dignidad como valor y principio	30
1.4.2. La Dignidad como Fundamentos de los Derechos y Deberes.....	32
1.4.3. La dignidad de la persona en el derecho constitucional	33
CAPÍTULO: II ANÁLISIS DE RESULTADOS	35
2.1. Fecundación in vitro	35
2.2. El inicio de la vida humana según la teoría de la singamia	38
2.3. Análisis del status jurídico del concebido	42
2.3.1. Status jurídico del concebido en el ordenamiento jurídico peruano	42
2.3.2. Tratados internacionales	45
2.3.3. Análisis jurisprudencial peruana.....	47
2.3.4. Legislación comparada	52
2.3.5. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos del 28 de noviembre del 2012 - caso Artavia Murillo y otros (fecundación in vitro) vs. Costa Rica	53
2.4. La dignidad	54
2.4.1. Según legislación peruana	54
2.4.2. Tratados internacionales	55
2.4.3. Jurisprudencia nacional.....	56
2.4.4. Jurisprudencia internacional.....	57
2.5. Hipótesis.....	59
2.6. La regulación del límite de los embriones en fecundación in vitro.....	59
Discusión de resultados	61

Conclusión.....	65
Sugerencias	66
Bibliografía consultada	67
ANEXOS	70
Proyecto de Tesis.....	71
Proyecto de Ley	91



RESUMEN

La Tesis titulada: “La fecundación in vitro y sus implicancias al derecho a la vida de los embriones y su dignidad, Perú 2005 -2015” La fecundación in vitro es una Técnica que se utiliza para conseguir que un espermatozoide fecunde el óvulo fuera del cuerpo de la mujer, es decir en un laboratorio; una vez logrado el o los embriones, el médico o técnico los transfiere directamente al útero para tratar de obtener un embarazo.

El presente estudio tiene como propósito: Explorar e interpretar el proceso de fecundación in vitro y sus implicancias al derecho a la vida de los embriones y su dignidad, conforme a las normas establecidas en la legislación peruana ; asimismo, explicar los fundamentos establecidos en las jurisprudencias nacionales con relación al derecho a la vida del embrión y su dignidad; por último, analizar e Interpretar la protección jurídica del derecho a la vida de los embriones y su dignidad en los tratados internacionales y en la legislación comparada.

El estudio es de tipo cualitativo porque se trata de fundamentar, categorizar los resultados de la investigación; asimismo se utilizó el método analítico, y explicativo como resultado de los análisis de la legislación nacional, jurisprudencias nacionales, tratados internacionales y legislación comparada.

PALABRA CLAVE: Fecundación in vitro – Derecho a la vida – Dignidad de los embriones – legislación nacional - Jurisprudencia.

ABSTRACT

The Thesis entitled: "In vitro fertilization and its implications for the right to life of embryos and their dignity, Peru 2005 -2015" In vitro fertilization is a technique used to get a sperm to fertilize the ovum outside the body of women, that is, in a laboratory; Once the embryo or embryos has been obtained, the doctor or technician transfers them directly to the uterus to try to obtain a pregnancy.

The purpose of this study is to: Explore and interpret the process of in vitro fertilization and its implications for the right to life of embryos and their dignity, in accordance with the norms established in Peruvian legislation; also, explain the foundations established in national jurisprudence regarding the right to life of the embryo and its dignity; finally, analyze and interpret the legal protection of the right to life of embryos and their dignity in international treaties and in comparative legislation.

The study is qualitative because it is about substantiating, categorizing the results of the research; the analytical and explanatory method was also used as a result of analyzes of national legislation, national jurisprudence, international treaties and comparative legislation.

KEY WORD: In vitro fertilization - Right to life - Dignity of embryos - national legislation – Jurisprudence.

INTRODUCCIÓN

En el último siglo, los avances científicos en el campo de la medicina se han incrementado notablemente. El aspecto reproductivo de las personas no es ajeno a esta revolución de la ciencia y, actualmente, la técnica de fecundación *in vitro* es una alternativa útil y eficiente para que lo inimaginable hace algunos años sea hoy realidad, personas infértiles pueden tener hijos biológicos, enfermedades hereditarias pueden ser diagnosticadas y tratadas desde la etapa embrionaria, espermatozoides, óvulos y embriones pueden ser conservados durante mucho tiempo y, posteriormente, utilizados sin inconvenientes. (Carracedo, 2016)

En el Perú, la técnica de fecundación *in vitro* es objeto de regulación jurídica específica. La Ley General de Salud (Ley N° 26842) solo dedica un artículo a estas intervenciones médicas y dispone que: “Toda persona tiene derecho a recurrir al tratamiento de su infertilidad, así como a procrear mediante el uso de técnicas de reproducción asistida, siempre que la condición de madre genética y madre gestante recaiga sobre la misma persona. Para la aplicación de la técnica de fecundación *in vitro*, se requiere el consentimiento previo y por escrito de los padres biológicos. Está prohibida la fecundación de óvulos humanos con fines distintos a la procreación, así como la clonación de seres humanos” (La Ley General de Salud, Ley N° 26842)

La ausencia de normas concretas en torno a la técnica reproducción asistida, en especial en fecundación *in vitro* es una realidad que en muchos países la practican. Aunque en diversos ordenamientos jurídicos latinoamericanos existen algunas disposiciones relativas a ciertas prácticas que dichas técnicas involucran (por ejemplo, sobre la clonación, la maternidad subrogada o la donación de

gametos, razón por la cual se ha realizado el presente estudio titulada: “La fecundación in vitro y sus implicancias al derecho a la vida de los embriones y su dignidad, Perú 2005 -2015”

Se ha visto por conveniente dividir el trabajo de investigación en dos partes: Siendo así la primera parte trata de la doctrina relacionada al tema de investigación; asimismo la segunda parte contiene los resultados de la investigación de las distintas normas nacionales, jurisprudencias nacionales, tratados internacionales y la legislación comparada, etc. En los anexos contiene el proyecto de tesis, el preámbulo, planteamiento teórico, problema de investigación, descripción del problema, operacionalización de la variable, tipo de investigación, justificación del problema, marco conceptual, antecedentes de la investigativos, objetivos, planteamiento operacional, estrategias de recolección de datos, cronograma del trabajo, bibliografía, y proyecto de Ley, etc.

CAPÍTULO: I

MARCO CONCEPTUAL

A continuación, se desarrollará las teorías que tratan de la fecundación in vitro, el derecho a la vida de los embriones y su dignidad.

1.1. LA FECUNDACIÓN IN VITRO

1.1.1. **Definición.** -Técnica de reproducción asistida en la que se trata de conseguir que un espermatozoide fecunde el óvulo fuera del cuerpo de la hembra, en un laboratorio; una vez logrado el o los embriones, el médico o técnico los transfiere directamente al útero para tratar de obtener un embarazo. (Genética humana, 2016)

La fecundación in vitro es una técnica de reproducción asistida, en donde la fecundación se realiza en un laboratorio, es decir el óvulo y el espermatozoide es fertilizado en un laboratorio, posteriormente el profesional en salud implanta los embriones al útero de la mujer.

Un método de reproducción asistida que involucra la extracción quirúrgica de un óvulo del ovario de una mujer y su combinación con un espermatozoide en un platillo de laboratorio. Si el óvulo es fertilizado y se forma un embrión, el embrión se transfiere al útero de la mujer. (Medicamentos Para Inducir La Ovulación, 2012)

La fecundación in vitro (FIV) es una forma de tecnología de reproducción asistida (art, por sus siglas en inglés), lo cual implica la utilización de técnicas médicas especiales para ayudar a una mujer a quedar embarazada. La fecundación

in vitro se intenta muy frecuentemente cuando han fallado otras técnicas de fecundación menos costosas. (Printer-friendly.adam.com, 2018)

1.1.2. PROCEDIMIENTOS BÁSICOS PARA LA TÉCNICA DE FECUNDACIÓN IN VITRO:

1.1.2.1. **Estimulación, también llamada súper ovulación.** -A la mujer se le administran medicamentos, comúnmente llamados fármacos para la fertilidad, con el fin de incrementar la producción de óvulos. (<https://medlineplus.gov>)

“Normalmente, una mujer produce un óvulo por mes, pero estos fármacos para la fertilidad les ordenan a los ovarios producir varios óvulos. (<https://medlineplus.gov>)

Durante este paso, la mujer será sometida a ecografías transvaginales regulares para examinar los ovarios y a exámenes de sangre para verificar los niveles hormonales. (<https://medlineplus.gov>)

1.1.2.2. **Retiro del óvulo.** - Se lleva a cabo una cirugía menor, llamada aspiración folicular, para retirar los óvulos del cuerpo de la mujer. (<https://medlineplus.gov>)

El procedimiento casi siempre se realiza en forma ambulatoria en el consultorio médico. A la mujer se le administran medicamentos de tal manera que no sienta dolor durante el procedimiento. Utilizando imágenes de ultrasonido como guía, el médico introduce una aguja delgada a través de la vagina y dentro del ovario y los sacos (folículos) que contienen los óvulos. La aguja se conecta a un

dispositivo de succión, que extrae los óvulos y el líquido fuera del folículo, uno a la vez. (<https://medlineplus.gov>)

El procedimiento se repite para el otro ovario. La mujer puede presentar algunos cólicos después de la cirugía, pero esto generalmente desaparece en cuestión de un día. (<https://medlineplus.gov>)

En raras ocasiones, se puede necesitar una laparoscopia pélvica para retirar los óvulos. Si una mujer no produce o no puede producir ningún óvulo, se pueden utilizar óvulos donados. (<https://medlineplus.gov>)

1.1.2.3. Inseminación y fecundación. - El espermatozoide del hombre se coloca junto con los óvulos de mejor calidad. La mezcla de espermatozoide y óvulo se denomina inseminación. (<https://medlineplus.gov>)

Los óvulos y el espermatozoide luego se almacenan en una cámara ambientalmente controlada. Generalmente, el espermatozoide entra en (fecunda) un óvulo unas cuantas horas después de la inseminación Si el médico piensa que la probabilidad de fecundación es baja, se puede inyectar directamente el espermatozoide dentro del óvulo, lo cual se denomina inyección intracitoplásmica de espermatozoides (ICSI, por sus siglas en inglés). (<https://medlineplus.gov>)

Muchos programas de fertilidad llevan a cabo, de manera rutinaria, el ICSI en algunos de los óvulos incluso si todo parece normal.

1.1.2.4. Cultivo del embrión. - Cuando el óvulo fecundado se divide, se convierte en un embrión y el personal de laboratorio lo vigilará regularmente para

asegurarse de que esté creciendo de manera apropiada, en aproximadamente cinco días, el embrión tiene varias células que se están dividiendo activamente. (<https://medlineplus.gov>)

Las parejas que tienen un riesgo alto de transmitir un trastorno genético (hereditario) a un hijo pueden contemplar la posibilidad de hacerse un diagnóstico genético preimplantatorio (PGD, por sus siglas en inglés). El procedimiento se hace aproximadamente de 3 a 4 días después de la fecundación. Los científicos del laboratorio retiran una sola célula de cada embrión y examinan el material en búsqueda de trastornos genéticos específicos. (<https://medlineplus.gov>)

De acuerdo con la american society for reproductive medicine (sociedad estadounidense para la medicina reproductiva), el PGD puede ayudar a los padres a decidir qué embriones implantar, lo cual disminuye la probabilidad de transmitirle un trastorno al hijo. La técnica es polémica y no se ofrece en todos los centros médicos”

1.1.2.5. Transferencia del embrión. - Los embriones son colocados dentro del útero de la mujer de 3 a 5 días después del retiro y fecundación del óvulo. (<https://medlineplus.gov>)

“El procedimiento se hace en el consultorio del médico mientras la mujer está despierta. El médico introduce un tubo delgado (catéter) que contiene los embriones dentro de la vagina a través del cuello uterino hasta el interior del útero. Si un embrión se pega (se implanta) en el revestimiento del útero y crece allí, se presenta el embarazo. (<https://medlineplus.gov>)

Se puede colocar más de un embrión dentro de la vagina al mismo tiempo, lo cual puede llevar a gemelos, trillizos o más. El número exacto de embriones transferidos es un asunto complejo que depende de muchos factores, especialmente la edad de la mujer. (<https://medlineplus.gov>)

1.1.2.6. Crio preservación de embriones. - Es un procedimiento de rutina en la mayoría de las unidades de reproducción humana en el mundo. La técnica implica el congelar los embriones obtenidos en exceso después de una fertilización in vitro para futuras transferencias, o en caso de que no se logre el embarazo en el primer intento. (<http://www.fertilab.net>)

También se congelan embriones, en los casos de los pacientes que van a recibir quimio o radioterapia. La única forma de conservar los embriones es mediante la congelación a temperaturas extremadamente bajas, en equipos especiales que trabajan con nitrógeno líquido, donde se conserva su potencial de vida. (<http://www.fertilab.net>)

La ventaja. - Es que los pacientes que no consiguen concebir tras el primer ciclo pueden reintentarlo utilizando los embriones congelados, sin tener que realizar de nuevo un ciclo de FIV completo: sólo tendrían que realizar la transferencia de dichos embriones, sin pasar de nuevo por la estimulación, la extracción y la fecundación. O, en el caso de pacientes que consiguen un embarazo, pueden mantenerlos para un segundo embarazo posterior. (<https://www.geosalud.com>)

Los embriones restantes procedentes de FIV pueden donarse a otras mujeres o parejas para reproducción o para investigar con ellos. (<https://www.geosalud.com>)

Existen diferentes técnicas para crio preservar (congelar) embriones, cada una con diferentes posibilidades de lograr la supervivencia. En la actualidad el método más efectivo es la vitrificación (supervivencia de hasta 98 %), lo que a su vez se refleja en una posibilidad de hasta el 50 % de embarazo con embriones congelados, según reportes en la literatura médica. (<https://www.geosalud.com>)

Si, a pesar de todo, siguen existiendo embriones crio preservados que, por el tiempo transcurrido o por otras razones, no vayan a utilizarse para su implantación, las dos alternativas posibles (que normalmente están reguladas por leyes estrictas) son la donación para la investigación y la destrucción. (<https://www.geosalud.com>)

En el caso de donación de embriones para investigación, ésta se debe llevarse a cabo en centros acreditados y sobre la base de proyectos autorizados por las autoridades correspondientes. Normalmente, se establecen plazos post fecundación para la investigación en los embriones y, una vez terminada la investigación, no se permite llevar a cabo una transferencia embrionaria con ellos. La investigación con embriones procedentes de FIV ha permitido hasta el momento la realización de estudios en célula madre de gran importancia en la comprensión del desarrollo embrionario y en el avance de las terapias regenerativas de tejidos. (<https://www.geosalud.com>)

En cuanto a la destrucción de los embriones congelados, se considera como última alternativa, a petición explícita de los progenitores, o bien cuando no los quieran para ellos y no hayan autorizado la donación a otras parejas ni la investigación en ellos. (<https://www.geosalud.com>)

1.1.3. **SELECCIÓN.** - Los laboratorios especializados en FIV han desarrollado métodos de puntuación para juzgar la calidad de los ovocitos y los embriones. Típicamente, los expertos examinan la simetría del embrión, la integridad estructural de sus células y el crecimiento general entre dos y cinco días tras la fecundación. Ahora los científicos están empezando a analizar no sólo el embrión, sino también el medio en el que crece. Algunos centros están utilizando análisis químicos y fórmulas matemáticas para crear una "huella metabólica" de un embrión sano, que podría utilizarse como barómetro para estimar el potencial de supervivencia de un embrión. Otros están intentando analizar las proteínas secretadas por los embriones y a medir la cantidad de oxígeno consumido, que es una señal habitual de crecimiento de los embriones. (<https://www.geosalud.com>)

Normalmente, los embriones que han alcanzado el estadio de 6-8 células se transfieren 3 días después de la extracción. En ocasiones, sin embargo, los embriones se mantienen en cultivo por un periodo más largo (unos 6 días), y la transferencia se realiza en el estadio de blastocito, sobre todo si se observan muchos embriones de 3 días de buena calidad. Pero nunca superando los 14 días tras la fecundación. Las transferencias en estadio de blastocito muestran mejores tasas de embarazo" (<https://www.geosalud.com/>)

1.1.4. EL DIAGNÓSTICO GENÉTICO PRE IMPLANTACIONAL. - El Diagnóstico

Genético Preimplantacional es una técnica de laboratorio que permite estudiar el ADN de los óvulos o de los embriones para seleccionar los que cumplen determinadas características y/o descartar los que tienen determinadas alteraciones hereditarias. (<https://www.eugin.es/diagnostico-genetico-preimplantacional-dgp>)

El diagnóstico se puede obtener de dos formas diferentes:

- **Diagnóstico Genético Preimplantacional con embriones.** - Una vez realizada la fecundación in vitro y antes de transferir el embrión al útero, se estudia su material genético para detectar si hay alguna alteración genética concreta. (<https://www.eugin.es/diagnostico-genetico-prei-dgp>)

Este estudio se realiza cuando los embriones se encuentran o bien en la fase de 6-8 células, en el 3º día de su desarrollo, o bien en estadio de blastocisto, en el 5º día de desarrollo, según el caso. Para estudiar su material genético se hace una biopsia de cada uno de ellos, se descartan los que tengan la enfermedad genética concreta que se esté determinando y, de este modo, se seleccionan sólo los embriones sanos que transferirán al útero. (<https://www.eugin.es>)

- **Diagnóstico genético preimplantacional con óvulos.** - El diagnóstico genético con óvulos permite detectar patologías genéticas o cromosómicas en el óvulo, antes de que se forme el embrión. (<https://www.eugin.es>)

Esta técnica analiza una parte concreta del óvulo, el corpúsculo polar, por lo que sólo puede detectar patologías hereditarias de origen materno. (<https://www.eugin.es>)

Para estudiar los óvulos maduros se hace una biopsia del corpúsculo polar haciendo una pequeña apertura en la zona pelúcida que lo envuelve. Una vez se extrae el corpúsculo polar, los ovocitos se inseminan mediante la micro inyección intracitoplasmática de un espermatozoide (ICSI). Al cabo de dos días, se obtiene el resultado genético del corpúsculo polar y se seleccionan para transferir los embriones provenientes de ovocitos genéticamente sanos. (<https://www.eugin.es>)

- ¿Cuándo hacer un DGP?

Los especialistas en genética y fertilidad aconsejarán llevar a cabo un DGP para tener un hijo en los siguientes casos:

- Cuando los progenitores, o al menos uno de ellos, son portadores de alguna enfermedad genética hereditaria.
- Cuando los progenitores, o al menos uno de ellos, tienen el cariotipo (estudio cromosómico) alterado. Por ejemplo, pueden ser portadores de translocaciones o inversiones cromosómicas.
- Cuando los progenitores ya tienen un hijo enfermo por alguna enfermedad que precisa un trasplante de células sanguíneas y deciden tener otro hijo sano y compatible. Es lo que se conoce como **bebé medicamento**.
- Después varios fracasos repetidos en los ciclos de FIV.
- Tras varios fallos de implantación embrionaria.
- Cuando existen **abortos de repetición**.
- Cuando la mujer tiene edad materna avanzada (se recomienda a mujeres de más de 38-40 años). (<https://www.reproduccionasistida.org>)

Procedimiento

Para poder hacer un DGP a los embriones, es necesario que la pareja o mujer se encuentre en un tratamiento de FIV. Por tanto, el primer paso es hacer una estimulación ovárica que permita obtener un número elevado de óvulos para fecundar. (<https://www.reproduccionasistida.org>)

Tras la punción ovárica, se procede a fecundar los óvulos mediante la técnica de **ICSI** (micro inyección intracitoplasmática de espermatozoides) para la obtención de embriones. (<https://www.reproduccionasistida.org>)

Los **pasos para hacer el DGP** en cada uno de los embriones son los siguientes:

- **Biopsia embrionaria:** se hace un agujero mediante un láser o sustancias químicas en la zona pelúcida del embrión para extraer una o dos células, si el embrión tiene 3 días, o varias células del trofoectodermo en el caso de los blastocistos.
- **Tubing** o entubado: las células extraídas se colocan en un tubo con mucha delicadeza. Posteriormente, se extraerá el material genético que contiene cada célula en su interior.
- **Valoración de resultados:** se identifican los embriones genéticamente sanos y aquellos que presentan alteraciones en su material genético, los cuales serán descartados. (<https://www.reproduccionasistida.org>)

Por último, se valora la calidad de los embriones que sí son genéticamente viables para transferirlos al útero materno. Los embriones sobrantes se vitrifican para futuros intentos. (<https://www.reproduccionasistida.org>)

Pros y contras. - El diagnóstico genético preimplantacional aplicado a la prevención de enfermedades hereditarias graves presenta un claro beneficio, pues

evita que la pareja tenga que tomar la decisión de interrumpir o no el embarazo por llevar un bebé enfermo. (<https://www.reproduccionasistida.org>)

Por otra parte, el DGP para tratar la infertilidad y aumentar las tasas de éxito sí que da lugar a debate entre defensores y detractores de la técnica por las consideraciones éticas que implica. (<https://www.reproduccionasistida.org>)

A continuación, vamos a comentar las ventajas y desventajas del DGP, así como algunos aspectos éticos y legales. (<https://www.reproduccionasistida.org>)

Beneficios del DGP Las personas que deciden hacer un DGP durante la búsqueda del embarazo pueden lograr los siguientes beneficios:

- **Mejor selección embrionaria** evidentemente, el objetivo principal del DGP es detectar los embriones genéticamente sanos. Por tanto, ya directamente se pueden descartar aquellos con mutaciones que, sin este análisis genético, podrían confundirse y transferirse a la madre, lo cual daría lugar a un fallo de implantación, aborto o nacimiento de niño enfermo. (<https://www.reproduccionasistida.org>)
- **Menor riesgo de abortos** algunas alteraciones cromosómicas permiten que el embrión implante, pero después de varias semanas de desarrollo acaban en un aborto espontáneo al no tener la dotación genética correcta. (<https://www.reproduccionasistida.org>)
- **Mayor tasa de embarazo** ya que se evitan los embriones que dan lugar a fallos de implantación repetidos. (<https://www.reproduccionasistida.org>)
- **Menor número de tratamientos de FIV** el DGP permite “acertar” en la selección del embrión con mayor capacidad de implantación y que puede dar lugar a un bebé sano. Por tanto, el número de transferencias fallidas se

reduce, al igual que el tiempo para conseguir un embarazo.
(<https://www.reproduccionasistida.org>)

- **Mayor tranquilidad de los pacientes** el DGP consigue eliminar la incertidumbre de si el embrión será bueno o no. Además, una vez conseguido el positivo, la mujer también se siente más relajada al saber que el embrión es viable y el riesgo de aborto mucho menor.
(<https://www.reproduccionasistida.org>)

1.1.5. TIPOS DE FECUNDACIÓN IN VITRO

Existen dos formas de llevar a cabo la unión de óvulo y espermatozoide en el laboratorio; a continuación, resumimos las variaciones principales:

- **Fecundación in vitro convencional**

En cada gota de medio de cultivo de la placa de laboratorio, se coloca un óvulo y una cantidad determinada de espermatozoides. Se deja la placa en cultivo incubador específico que mantiene las condiciones de desarrollo adecuado, a la espera de que al menos un espermatozoide sea capaz de penetrar por sí solo en el óvulo y dar lugar al embrión. (<https://www.babygest.es>)

Este proceso se acerca más a la forma natural en que el espermatozoide fecundo al óvulo. Si la calidad del esperma lo permite, suele ser la primera técnica a aplicar, aunque esto varía mucho entre unas clínicas de fertilidad y otras.
(<https://www.babygest.es>)

- **Fecundación in vitro - inyección intracitoplasmática de espermatozoides (FIV-ICSI)**

Es lo que se conoce con el nombre de inyección intracitoplasmática de espermatozoides o micro inyección espermática. (<https://www.babygest.es>)

Se trata de una forma de llevar a cabo la fecundación in vitro en la que el propio especialista, a través de un micro inyector, introduce el espermatozoide en el citoplasma ovocitario. (<https://www.babygest.es>)

Esta técnica es más costosa que la FIV convencional. Requiere una gran habilidad y delicadeza por parte del embriólogo que la realiza, así como material específico. (<https://www.babygest.es>)

Se recurre a ella especialmente en casos graves de infertilidad masculina como oligospermia, etc. (<https://www.babygest.es>)

1.1.6. EMBRIONES FRESCOS VS. CONGELADOS EN IVF: UN DEBATE SIN RESOLVERSE

“El uso de embriones congelados en los tratamientos de fertilización in vitro (IVF, por sus siglas en inglés) conduce a menos complicaciones tanto para la madre como el bebé, afirman expertos británicos. (<https://www.bbc.com>)

Pero algunos especialistas de la fertilidad aseguran que habría menos embarazos si se usara el método de embriones congelados con más frecuencia, señala James Gallagher, reportero de la BBC para temas de salud. (<https://www.bbc.com>)

La práctica convencional es implantar embriones frescos y congelar los que sobran. (<https://www.bbc.com>)

- Crean prueba que mejora la reproducción asistida
- Ya han nacido cinco millones de "bebés probeta"
- El limbo de los embriones congelados(<https://www.bbc.com>)

Hasta ahora se había pensado que la transferencia de un embrión "fresco" - cuando el óvulo es fertilizado e implantado consecuentemente- era mejor alternativa durante los ciclos de fertilización. Pero los investigadores de la Universidad de Aberdeen, Escocia, encontraron que los riesgos son menores cuando el embarazo es resultado de la transferencia de un embrión congelado y no de uno fresco. (<https://www.bbc.com>)

El estudio revisó 11 investigaciones internacionales que involucraron más de 37.000 embarazos logrados con la implantación de un embrión fresco o uno congelado durante IVF, (que es cuando el óvulo es fertilizado fuera del cuerpo de la madre). (<https://www.bbc.com>)

Los resultados, publicados en la revista académica *Fertility and Sterility*, fueron presentados durante el Festival Británico de la Ciencia que se celebra en Escocia. (<https://www.bbc.com>)

En la mayoría de las clínicas de IVF los ciclos de tratamiento se llevan a cabo con embriones frescos. (<https://www.bbc.com>)

La práctica convencional involucra seleccionar a los mejores embriones como primera opción, y posteriormente se elige, entre los embriones que sobran en el ciclo de fecundación, a aquéllos de buena calidad para congelarlos y transferirlos en etapas futuras. (<https://www.bbc.com>)

En el Reino Unido, por ejemplo, en sólo uno de cada cinco ciclos se utilizan embriones congelados. (<https://www.bbc.com>)

1.1.7. PROS Y CONTRAS DEL CONGELAMIENTO DEL EMBRIÓN

"Los expertos pensaban que el congelamiento del embrión podría tener más riesgos para la salud que implantar uno fresco. (<https://www.bbc.com>)

- **El nuevo estudio sugiere lo contrario.** - Los resultados de la investigación mostraron que el embarazo con embrión congelado resulta en menos probabilidades de hemorragia, nacimiento prematuro y muerte del bebé en las primeras semanas de vida. (<https://www.bbc.com>)

"Nuestros resultados plantean la pregunta de si debemos considerar congelar todos los embriones y transferirlos posteriormente, en lugar de transferir embriones frescos de inmediato", explica a la BBC la doctora Abha Maheshwari, quien dirigió el estudio. (<https://www.bbc.com>)

Y agrega que ahora es necesario llevar a cabo más investigaciones sobre este "controvertido tema" (<https://www.bbc.com>)

"Es un debate que deberíamos estar teniendo ahora. Necesitamos explorarlo más para saber qué hacer en el futuro" expresa la doctora Abha Maheshwari" (<https://www.bbc.com>)

- **Dudas**

Este estudio muestra que, desde el punto de vista de la salud de la mujer durante el parto y algunos aspectos de la salud del bebé, los embriones congelados no tienen problemas y podría decirse que son mejores" (<https://www.bbc.com>)

Dr. Allan Pacey, expresa que los investigadores no saben con precisión porqué los embriones congelados pueden tener mejores resultados. (<https://www.bbc.com>)

Pero una teoría es que la estimulación de los ovarios para que liberen más óvulos, que forma parte del tratamiento de IVF, podría afectar la capacidad del útero para aceptar al embrión. (<https://www.bbc.com>)

Congelar al embrión para más tarde podría permitir la implantación en un útero con un ambiente más "natural". (<https://www.bbc.com>)

Sin embargo, los datos de la Autoridad de Fertilización Humana y Embriología del Reino Unido mostraron en 2010, que los embriones congelados resultaron en menos embarazos. (<https://www.bbc.com>)

La tasa de éxito con éstos en ese año fue de 23%, comparada con 33% con los embriones frescos. (<https://www.bbc.com>)

La doctora Maheshwari argumenta que hoy en día se cuenta con nuevas técnicas de fertilización, desarrolladas en los últimos años, que han incrementado de forma drástica las tasas de éxito.(<https://www.bbc.com>)

Pero la profesora Alison Murdoch, de la universidad de Newcastle, dijo que "es en cierta medida preocupante que se ha llegado incorrectamente a conclusiones, que deberíamos congelar todos los embarazos y transferirlos en un ciclo menstrual futuro".(<https://www.bbc.com>)

Agrega que "hay amplia evidencia que eso resultaría en menos embarazos, incluso si los resultados de esos embarazos fueran mejores".(<https://www.bbc.com>)

- **Cuidado**

“Los expertos subrayan que se debe ser cauteloso con los resultados.

El profesor Stuart Lavery, director de IVF en el Hospital Hammersmith en Londres, afirma que "sería incorrecto concluir con estos hallazgos que deberíamos dejar de realizar transferencias frescas y comenzar a congelar todos los embriones".(<https://www.bbc.com>)

Pero agrega que el estudio confirma que un embrión congelado es tan seguro como uno fresco.(<https://www.bbc.com>)

El doctor Allan Pacey, presidente de la Sociedad Británica de Fertilidad, comparte esa opinión.(<https://www.bbc.com>)

"Esto es interesante porque algunas personas se sienten nerviosas con los embriones congelados. Ha habido informes sobre este estudio o que sugieren que los embriones congelados pueden ser un problema o puede ser lo contrario" (<https://www.bbc.com>)

"Lo que es realmente útil es que este estudio muestra que, desde el punto de vista de la salud de la mujer durante el parto y algunos aspectos de la salud del bebé, los embriones congelados no tienen problemas y podría decirse que son mejores" agrega el experto. (<https://www.bbc.com>)

Por su parte, la doctora Maheshwari subraya que "mi consejo para las mujeres que se sometan a IVF es que no hay razones, hasta ahora, para que cambien el enfoque de sus tratamientos". (<https://www.bbc.com>)

"Sin embargo, si su clínica ofrece la posibilidad de congelamiento, no deben preocuparse por los embriones congelados o por el resultado de su embarazo" (<https://www.bbc.com>)

1.2. COMIENZO DE LA VIDA HUMANA

La vida de cada persona comienza con la fecundación. El dinamismo biológico de todo ser vivo, comienza con la unión del espermatozoide y el óvulo. Antes de la fusión de estas células transcurre un tiempo de maduración de las mismas en el interior del aparato genital correspondiente. En el caso del hombre, se produce una enorme cantidad de espermatozoides (del orden de millares por minuto); en el caso de la mujer, la maduración es más limitada y rítmica, a lo largo de la vida maduran unos 400 óvulos. Los espermatozoides son pequeños, en comparación con los

óvulos, alargados, móviles, con una cabeza o acrosoma, y una cola. Los óvulos son muy grandes, con gran cantidad de elementos nutricios en su interior. (Velayos, 2000)

El proceso de formación y maduración de los espermatozoides se da en el testículo; aunque los espermatozoides no tienen capacidad fertilizante hasta que no salen de él. Se depositan en la vagina de trescientos a quinientos millones de espermatozoides, embebidos en el medio líquido que han segregado glándulas accesorias, como la próstata y las vesículas seminales y las glándulas bulbo uretrales, lo que facilita su motilidad, que dura de tres a cuatro días; sin embargo, la capacidad fecundante dura de uno a dos días. (Velayos, 2000)

Los espermios han de salvar unas cuantas barreras mecánicas y químicas a nivel vaginal y uterino antes de alcanzar las trompas de Falopio (como es la acidez vaginal, el tapón mucoso que separa vagina de útero, los flujos descendentes uterinos, etc); los suficientemente dotados, entre trescientos y quinientos, llegarán a las trompas. Tardan entre media y tres cuartos de hora; luego caminan a una gran velocidad en relación a su longitud (3-3.5 mm./minuto). Antes de que los espermatozoides aborden la célula femenina a nivel de una de las trompas, sufren un proceso de capacitación (que ocurre en el interior de las vías genitales femeninas), lo que implica una serie de cambios metabólicos en las cabezas de los espermios y, asimismo, comprende la disponibilidad a la fecundación de las colas de los espermatozoides, en las que, al igual que en las cabezas, también se registran cambios de sus membranas. (Velayos, 2000)

El buen funcionamiento de la cola es esencial para la fecundación y los procesos inmediatamente posteriores. En la capacitación se pasa de una situación estable de almacenamiento en el interior del tracto genital masculino, a una circunstancia en que el espermatozoide sufre cambios químicos en sus cubiertas para ser capaz (capacitación) de fecundar. De las células masculinas que abordan la trompa sólo una penetrará en el óvulo, y así, de dos células al borde de la muerte (el espermatozoide y el óvulo) va a surgir una nueva vida, con un impulso vital que puede durar muchos años. Mientras tanto, ocurren en el ovario los correspondientes sucesos funcionales, preparándose para el embarazo que se avecina. Se desprende un ovocito, que es captado por la trompa, gracias a los movimientos de sus fimbrias. (Velayos, 2000)

Según García Calderón, la concepción es definida como la unión de los óvulos de los materiales suministrados por ambos sexos en el acto procreativo, para la formación de un nuevo ser. (Ortiz, 2016)

Sin duda, la concepción inicia con la unión de los gametos masculinos y femeninos y así mismo inicia la vida humana.

Así mismo, Cabanellas indica esta se efectúa en el momento en el cual la cabeza del espermatozoide penetra en el ovulo. La concepción no es en mediata a la copula carnal; pues a veces puede transcurrir algún tiempo es desde al instante en que el espermatozoide, o elemento masculino, fecunda el ovulo o elemento femenino. (Ortiz, 2016)

Según Cabanellas la concepción es de manera mediata es decir después del transcurso de algún tiempo de la unión de las células de ambos sexos.

1.2.1. El embrión. - Es un ser vivo en la primera etapa de su desarrollo, desde la fecundación hasta que el organismo adquiere las características morfológicas de la especie; producto de la concepción hasta fines del tercer mes de embarazo. (del.rae.es)

El embrión humano es un ser que tiene vida desde la fusión del espermatozoide y el ovulo.

1.2.2. El concebido. - El artículo 1 del Código civil. La vida comienza desde la concepción y que el concebido es sujeto de derecho para todo cuanto le favorece; y la atribución de derechos patrimoniales, está condicionada a que nazca vivo. (Código civil, 2006)

Según el artículo 1 del código civil peruano la vida humana inicia con la unión de os gametos femeninos y masculinos, y que el concebido es protegido jurídicamente, esto significa que su derecho a la vida no debe ser vulnerado por ningún ser humano.

1.3. DERECHO A LA VIDA

1.3.1. La protección de la vida y la dignidad de la persona humana en el derecho peruano

EL EMBRIÓN DEBE SER PROTEGIDO COMO PERSONA. El Derecho peruano reconoce la personalidad jurídica del embrión como ser humano en sentido pleno y protege la vida desde la fecundación hasta la muerte natural. Es sujeto de

derechos desde su concepción. Por lo tanto, tenemos normas protectoras de la vida humana y de la persona física. (De la Fuente, 2011)

La Constitución peruana en los dos primeros artículos plantea la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad como el FIN SUPREMO DE LA SOCIEDAD Y DEL ESTADO. Toda persona tiene derecho a la VIDA, a su identidad, a su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar. EL CONCEBIDO ES SUJETO DE DERECHO EN TODO CUANTO LE FAVORECE. El art. 1 de la Constitución peruana establece que “la persona es el fin supremo de la sociedad y el Estado”. En su art. 2º prescribe: “El concebido es sujeto de derecho en todo cuanto le favorece”. Si conjugamos lo señalado en la Constitución y en el Código civil, lo coherente es conceder como lo más importante, la protección a la posibilidad de seguir viviendo, y como algo accesorio la posibilidad, por ejemplo, de adquirir una herencia, una donación u otra ventaja patrimonial, condicionada a que nazca vivo. (De la Fuente, 2011)

Respecto a la protección de la vida, De la fuente; señala que el embrión es protegido por la legislación nacional desde la fecundación y toda su vida, por esta razón tenemos el deber de respetar la vida de todo ser humano.

De la fuente señala, que la dignidad del ser humano es protegida jurídicamente en la norma fundamental, entonces tenemos el deber de respetar la dignidad de todo ser humano.

Todos somos conscientes de los problemas más importantes que plantean los avances científicos en relación con el inicio de la vida humana. Se denomina

embrión al ser humano desde el momento de la fecundación, esto es, desde el momento de la unión del óvulo y el espermatozoide hasta los primeros meses de vida. Se trata de un individuo de la especie humana distinto y dinámicamente autónomo respecto de la madre cuyo desarrollo es un proceso continuo ordenado por tres principios: la coordinación de acuerdo a la información contenida en el genoma, la continuidad y la gradualidad. En este punto existe un amplio acuerdo en la doctrina científica, aunque algunos autores apoyándose en los datos que nos dan las ciencias biológicas niegan la condición individual del cigoto. (De la Fuente, 2011)

Asimismo, De la Fuente señala que el embrión tiene vida desde la unión de los gametos masculinos y femeninos, el embrión es único.

El Código civil, en su artículo 1° regula lo siguiente: LA VIDA HUMANA COMIENZA CON LA CONCEPCIÓN. EL CONCEBIDO ES SUJETO DE DERECHO PARA TODO CUANTO LE FAVORECE. LA ATRIBUCIÓN DE DERECHOS PATRIMONIALES ESTÁ CONDICIONADA A QUE NAZCA VIVO. El Código de los Niños y de los Adolescentes, promulgado el 7 de agosto del 2000, precisa en el art. I del Título Preliminar, que: “Se considera niño a todo ser humano desde su concepción hasta cumplir los 12 años de edad y adolescentes desde los 12 hasta cumplir los 18 años de edad. Si existiera duda acerca de la edad de una persona, se le considerará niño o adolescente mientras no se pruebe lo contrario”. Continúa en el art. 1: “El niño y el adolescente tienen derecho a la vida desde el momento de la concepción. El presente Código garantiza la vida del concebido, protegiéndolo de experimentos o manipulaciones genéticas contrarias a su integridad y a su

desarrollo físico o mental”. Queda clara la protección al concebido, que le da una especial consideración en cuanto señala que se es niño desde el momento de la concepción. (De la Fuente, 2011)

La Ley General de Salud (Ley 268462) del día 20 de julio de 1997, establece principios que guían las políticas en materia de salud y regula que toda persona tiene derecho a la protección de su salud, siendo éste derecho a la salud irrenunciable. Establece que el concebido es sujeto de derecho en el campo de la salud. El Estado no puede imponer a ningún profesional la realización del aborto porque en nuestro ordenamiento jurídico la vida del nasciturus es un bien, no sólo constitucionalmente protegido, sino que encarna un valor central del ordenamiento constitucional. (De la Fuente, 2011)

De la Fuente manifiesta, que la vida humana inicia desde la unión de los gametos masculinos y femeninos, el derecho a la vida del concebido es protegido por la norma fundamental en su artículo 2 inciso 1 y concuerda con el artículo 1 del código civil peruano, asimismo concuerda con el artículo I del título preliminar del código de niños y adolescentes establece: que el niño es sujeto de derecho desde la concepción, del mismo modo la ley general en su artículo 7 protege al concebido de manipulaciones genéticas.

Por ello se propugna la eliminación de toda práctica abortiva, eugenésica, eutanásica o que manipule la vida humana. La reforma actual se inspira en los postulados ideológicos del feminismo radical o de género, y tiene como objetivo ideológico inculcar la idea de que abortar es un tema de salud, ajeno a la vida del hijo, de forma que su restricción recortaría derechos de ciudadanía. El acto médico

se dirige a prevenir la enfermedad o a curarla. Pero el embarazo no será nunca de por sí una enfermedad, aunque pueda conllevar complicaciones de salud, ser inesperado o incluso fruto de la violencia. (De la Fuente, 2011)

Por eso, abortar no es nunca curar es siempre MATAR. El contenido nuclear y permanente del Derecho civil, es, por lo tanto, la persona en sí misma y en sus relaciones familiares y patrimoniales. Por ello, debemos abogar por el respeto a las personas como fines en sí mismas y jamás como medios, o cosas utilizables en beneficio de algo o de alguien. Y éste es el valor permanente del Derecho civil: la defensa de la persona como ser de fines, entendida como ser humano. (De la Fuente, 2011)

El concepto de persona que utiliza nuestro Código civil hace una separación entre “existencia legal” de la persona y existencia natural: la primera comenzará con el nacimiento y la segunda con la concepción. Una interpretación sistemática del Código civil, y del texto recogido en la Constitución, junto con las leyes que acabamos de mencionar, nos lleva a afirmar que el nasciturus, el que está por nacer, es considerado un ser humano y, por ello, una persona con derecho a la vida, no con un simple interés o bien jurídico. (De la Fuente, 2011)

Las personas se reconocen por su dignidad, su libertad y su igualdad. La dignidad es un concepto meta jurídico, pero no a jurídico. Persona y dignidad son dos realidades inseparables, y toda persona merece ser tratada conforme a justicia, y particularmente conforme a los derechos que le son inherentes: los derechos humanos. (De la Fuente, 2011)

La dignidad de las personas es protegida por la norma fundamental en su artículo 1, De la fuente indica, la persona y la dignidad son dos realidades ligadas, y toda persona merece respeto, todas las personas estamos en el deber de respetar la dignidad del prójimo.

Al ser la persona humana el origen, sujeto y fin mismo del Derecho, todo el ordenamiento jurídico debe reconocer y proteger socialmente la dignidad de la persona, *fonsomnis iuris*. En contra de lo que dispone la Constitución, el Código de los Niños y Adolescentes e incluso en contra del propio Código Civil, normas todas que protegen la vida humana desde la concepción, la Comisión de Reforma ha propuesto un nuevo artículo, el art. 4 inc. 2) del Código Civil que admitiría que se puedan obtener embriones humanos con fines exclusivos de reproducción. En el mismo art. 4 inc. 1) propuesto, se establece que los embriones humanos no pueden ser manipulados o destruidos por lo tanto se incurre en una grave contradicción, porque la técnica de fecundación artificial supone la manipulación y pérdida de los embriones. Puedo afirmar que estoy en contra de la realización de estas técnicas, ya que considero que esas prácticas son ilícitas por vulnerar el derecho a la vida de los concebidos quienes son reducidos a la calidad de simples objetos. (De la Fuente, 2011)

Conclusiones con relación a derecho a la vida y la dignidad según De la Fuente:

- a) Nuestro Código civil, la Constitución peruana y otras leyes, con marcado acento personalista, deben conducir a afirmar y proteger el derecho a la vida del concebido en nuestro Derecho. El Derecho civil debe mantener su

orientación humanística en cuanto a la protección jurídica de la persona, desde el momento de la concepción, hasta su fin natural. No existen seres humanos que no sean personas. Ser persona no es una cualidad accidental del ser humano. Conviene seguir reflexionando sobre la unicidad del cuerpo humano, sobre la irrepitibilidad del individuo, sobre la insustituibilidad real de los seres. (De la Fuente, 2011)

De la Fuente indica, la legislación peruana y de más leyes debe proteger la vida del concebido y de la persona hasta su fin natural, el ser humano es único e imposible de sustituir.

- b) Tanto a los profesionales de la salud como a los juristas, nos atañe la defensa del ser humano desde el mismo momento de la concepción. A todos nos corresponde evitar que se continúe legalizando prácticas que atenten contra la vida, y que convierten al embrión humano en el esclavo de los tiempos modernos: que deje de ser considerado como un daño, un agresor y un enemigo para la madre. (De la Fuente, 2011)

Los profesionales de los distintos colegios a nivel nacional e internacional tenemos el deber de respetar, y defender la vida del ser humano.

- c) Es obvio, que sea como fuere la forma y el modo como una criatura humana llegue a la vida, cada embrión vivo es un ser humano con el carácter personal propio y específico de todos los individuos de la especie humana. Es el concebido el que tiene derecho a tener unos padres, no los padres a tener un hijo como un bien. El hijo es un don y no un derecho. (De la Fuente, 2011)

d) Todo hombre nazca sano o con malformaciones no es un cuerpo a secas, es siempre un cuerpo humano, y por ser un cuerpo humano hace referencia directa a la persona, al titular de la vida de ese organismo. (De la Fuente, 2011)

Según De la Fuente, todo ser humano, ya sea con problemas de salud es titular de su vida y por ende debemos respetar la vida de toda ser humano.

e) El origen de cada uno de los hombres no se reduce al mero proceso de reproducción, sino que implica un querer de Dios que hace que cada vida humana sea algo sagrado. (De la Fuente, 2011)

f) No es lícita la producción de embriones humanos para investigación y experimentación. No es lícita la utilización de embriones humanos, todavía vivos como material biológico abastecedor de órganos y tejido para trasplantar. También es ilícito el descarte de embriones, es ilícita la crio conservación de embriones humanos. Con la reproducción asistida se favorecen los intereses económicos de muchas clínicas dedicadas a este negocio, que consideran al embrión como un objeto de propiedad. (De la Fuente, 2011)

Desde la concepción se inicia la vida humana, es decir desde la fecundación del óvulo por el espermatozoide. De este modo no puede existir diferencia entre el concepto biológico y el concepto jurídico del ser humano. Si la ciencia indica que el concebido es un ser viviente perteneciente a la especie humana, el derecho debe recoger los datos provenientes de la ciencia a fin de aplicar sin ninguna excepción

el principio de igualdad, pues claramente el derecho nace de las realidades humanas: primero existen las realidades y después se plasman en el derecho. (<https://ucsp.edu.pe>)

1. 4. LA DIGNIDAD DE LA PERSONA HUMANA

Concepto. - La dignidad de la persona humana tiene un concepto jurídico abierto, en la medida que es el principio sobre el cual se asienta el Estado democrático constitucional; pero la dignidad también es el derecho humano que fundamenta la validez y exigencia de los demás derechos fundamentales. (Landa, 2011)

La dignidad se compone de los más altos valores de la autonomía y la libertad –individual y social del ser humano. Pero su delimitación se logra en relación con los demás derechos fundamentales y el respeto de otros bienes constitucionales protegidos. No obstante, al no tener la dignidad un contenido jurídico absoluto, un mismo acto podría ser digno para una persona e indigno para otra (Ingo von Münch, 1982, 18), motivo por el cual la jurisprudencia tiene la tarea de interpretar la dignidad en casos concretos, a partir de delimitar su naturaleza jurídica. (Landa, 2011)

La dignidad humana es el fundamento de todos los derechos humanos. Es decir, todos los seres humanos gozan de tales derechos, porque son seres con dignidad. Que todo ser humano sea digno significa que siempre debe ser tratado como un fin en sí mismo y nunca como un simple medio. (<https://www.mimp.gob>)

En general, un ser humano es tratado como un simple medio o como objeto, cuando se le impide o se le obliga a hacer o dejar de hacer cosas que limitan su

libertad o el desarrollo de su proyecto de vida. Ser dignos y ser libres, en consecuencia, son valores claramente relacionados. (<https://www.mimp.gob>)

1.4.1. La dignidad como valor y principio.

Si se pudiera establecer un orden de prioridad entre los valores ocuparía sin duda el primer lugar la dignidad de la persona humana. El postulado primero del Derecho y consiguientemente del reconocimiento de los derechos humanos, es el valor propio del hombre como valor superior y absoluto a lo que es igual el Imperativo de respeto a la persona humana, se refiere a la primacía de la dignidad humana, con referencia a los principios generales del derecho, y que la dignidad antes que una medida de la justicia es un presupuesto de la misma. (Espezúa, 2008)

Según Espezúa, la dignidad de la persona humana es un valor superior y absoluto, un valor propio del ser humano.

“La dignidad comprende el ser y el modo de ser que hace que el humano se constituya con ciertas características, ese «alguien que es», evidencia no un ente. Que está siendo, sino la de un ser que sabe de sí y que se distingue de todo lo otro. Esta autonomía es el Yo, que es a su vez el centro de mi mundo desde el que percibo, descubro siendo y actuando de un modo peculiar, y adquiérala convicción de mi originalidad primaria de ser humano y de ser irreductible al mundo. Por ello es que en la dignidad fusiona la experiencia del Yo, la acción humana que realizo, la conciencia y la verdadera capacidad de autodeterminación. (Espezúa, 2008)

La naturaleza humana reclama una expresión que logre reivindicar su especificidad y su valor único, y es aquí donde una nueva actitud parece pedir carta de ciudadanía, es donde el tema del fundamento de los derechos en la dignidad de la persona aparece como un asunto esencial para la comprensión de nuestro tiempo y para la supervivencia de la humanidad. La controversia del ser humano es la controversia de nuestro tiempo. (Espezúa, 2008)

Reconocer que todo ser humano es persona y posee dignidad, al mismo tiempo que ser una verdad evidente, es una de las realidades que en el mundo de la acción es más fácil de negar. (Espezúa, 2008)

Para que se entienda que la dignidad es inviolable debemos tener en cuenta que posee un carácter absoluto porque no es negociable, porque supera cualquier cosa que posea precio debido a condición de fin en sí mismo que comporta el sujeto que la detenta. Emanuel Kant decía: «En el lugar de lo que tiene precio puede ser colocado algo equivalente; en cambio, lo que se halla por encima de todo precio y no se presta a equivalencia alguna, eso posee una dignidad. (Espezúa, 2008)

Cuando se refiere a las universales necesidades e inclinaciones humanas tiene un precio de mercado; aquello que sin presuponer una necesidad se adecua a cierto gusto, esto es, a una complacencia en el simple juego sin objeto de nuestras fuerzas anímicas, tiene un precio afectivo; sin embargo, lo que constituye la única condición bajo la cual puede algo ser un fin en sí mismo, no posee simplemente un valor relativo, o sea, un precio, sino un valor intrínseco: La Dignidad» (Espezúa, 2008)

1.4.2. La Dignidad como Fundamentos de los Derechos y Deberes.

“Cuando se trata de averiguar que sustenta a los derechos humanos, o derechos constitucionales, se pueden ensayar muchas respuestas, sin embargo, no se asegura llegar a una plenamente satisfactoria. Sin embargo, sin enmarcamos que los derechos humanos tienen su razón de ser en la persona misma desde el plano del Derecho subjetivo, pero que necesita que se le brinde su pedestal, su reconocimiento y su valoración fundente, desde el Derecho Objetivo, entonces nos encontramos con que. (Espezúa, 2008)

La Dignidad reúne efectivamente el fundamento básico, el núcleo ordenador no sólo de la fundamentación del ser humano, sino de todo el ordenamiento jurídico de un país. Por lo que a no dudarlo nos encontramos con que la dignidad constituye el pilar fundamental de todos los derechos fundamentales. (Espezúa, 2008)

Siendo la dignidad un principio, se configura como un valor superior a los demás, pero, en definitiva, un valor que como cualquier otro requiere de una base material, ésta es proporcionada por los derechos inherentes a la persona, con los que se protegen en forma positiva los distintos aspectos de la dignidad, y se protege también el Estado Social de Derecho. (Espezúa, 2008)

Y cuando las personas poseen derechos frente a otros queremos decir que también tiene deberes para con los otros. La experiencia del deber se funda en el reconocimiento de la persona del «otro» como sujeto de dignidad. El deber acontece primariamente como una experiencia, es lo que hay que hacer en función al valor, el deber es una obligación sobre todo moral. El deber es experimentado

como algo fundado que, a su vez me impone algo. Por eso decimos que el deber exige una respuesta peculiar, a la verdad sobre el bien que la razón descubre, esta respuesta está fundada en la voluntad y la conciencia del ser humano. Por ello el deber es subjetivamente contingente y objetivamente necesario a la vez. No hay deber más importante que el de reconocer los derechos que poseen las personas por el hecho de ser personas fundadas en su dignidad” (Espezúa, 2008)

1.4.3. La dignidad de la persona en el derecho constitucional

Aun cuando ya no debe debatirse el reconocimiento de la noción de la dignidad de la persona como fundamento de los llamados derechos humanos, se acepta implícitamente que protege los derechos individuales y sociales del ser humano (parte dogmática de La Constitución) y en base a esa premisa se ha suscrito tratados internacionales relacionados con la materia. La dignidad no se agota en la necesidad de preservar ámbitos de la personalidad del individuo, ya que constituye un complejo de valores que representa la esencia de la condición humana y, como tal, se trata de un valor meta individual. Ello significa que, si bien es preciso garantizar el que todos los seres humanos puedan libremente fijarse un proyecto de vida conforme a sus propios sentimientos y correlativamente, la necesidad de que no se interfiera en el él. (Espezúa, 2008)

Como señala Edgar Carpio Marcos: «El principio de dignidad comporta también exigencias destinadas a garantizar al hombre como sujeto anónimo perteneciente a la familia humana». Ya lo expresaba así Piepoli Gaetano: «La tutela de la dignidad (y, por tanto, la exigencia de atribuirse en calidad de derechos constitucionales implícitos determinados ámbitos protegidos de vida humana) no

solo se relaciona con el sujeto en cuanto individuo aislado, considerado en su individualidad, sino también en cuanto miembro de un particular grupo étnico, religioso, nacional». (Espezúa, 2008)

Por ello es que la dignidad es tomada muy en cuenta en la constitución porque constituye un criterio de validez, de reconocimiento, de legitimidad, y de esencialidad. El ex Presidente del Tribunal Constitucional Peruano César Landa señalaba: «La dignidad humana es el eje central de La Constitución Peruana, tiene carácter vinculante y obliga a las instituciones a brindar prestaciones de servicio adecuadas al principio. Los conflictos más graves los de carácter penal que afecta la esencia de la persona humana, como la libertad y el patrimonio deben ser interpretados desde esta perspectiva. Hay que tener en cuenta siempre la conexión entre dignidad y constitución y debe valorarse la fuerza transformadora de la dignidad humana en el desarrollo político, económico, social y cultural de la sociedad» (Espezúa, 2008)

La dignidad es para sí y para los demás una categoría que individualiza aquello que hay de humano en el hombre, una cualidad ligada a la familia humana. En ese sentido, es necesario darle esa connotación de amplitud y de alcance colectivo a la dignidad, y es por ello que su consignación en La Constitución Política del Perú no es suficiente, y no contiene esa valoración fundante y sustanciadora, así como la importancia y la significancia que otras constituciones si la tiene. (Espezúa, 2008)

CAPÍTULO II

ANÁLISIS DE RESULTADOS

En la primera parte de este capítulo se desarrollará la teoría relacionada con la fecundación in vitro como resultado de la investigación, posteriormente se desarrollará referente a los resultados teóricos del inicio de la vida humana; asimismo se analizará el sistema jurídico nacional, que protege la vida humana desde la concepción, es decir desde la unión de los gametos masculinos y femeninos y además protege su integridad de manipulaciones genéticas.

Del mismo modo, se interpretará la protección al derecho a la vida y su dignidad de los embriones en distintas legislaciones comparadas; por último, se fundamentará el resultado del análisis de las distintas jurisprudencias nacionales que, en sus lineamientos abordaron la protección jurídica del concebido.

2.1. FECUNDACIÓN IN VITRO

Es aquella técnica reproductiva mediante la cual el proceso de la concepción se lleva a cabo fuera del cuerpo de la mujer, es decir el ovulo y el espermatozoide son colocados en un recipiente de vidrio, de ahí que los niños son conocidos como niños probeta.

El proceso de Fecundación in vitro es complicado, son varios por las cuales debe pasar para lograr el objetivo del tratamiento; a continuación, se detallará:

- **Estimulación ovárica.** - La mujer recibe la administración de fármacos para la producción de óvulos, para producir mayor número de óvulos, durante este

periodo la mujer es sometido a ecografías transvaginales para evaluar la sangre y los ovarios.

- **Retiro del ovulo.** - Consiste en la intervención quirúrgica para extraer del ovario los óvulos del cuerpo de la mujer, para este procedimiento se le administra anestesia de tal manera que no sienta dolor durante la aspiración.

Durante este proceso también se realiza el recojo y preparación del semen, la muestra se recoge por aspiración o masturbación del varón.

- **Fecundación.** - El ovulo y el espermatozoide se fusionan, ya sean por micro inyección o por ellos mismos.
- **Cultivo del embrión.** - En este periodo el ovulo fecundado se divide se convierte en un embrión y luego el medico deja en una incubadora que mantiene el desarrollo embrionario y su posterior transferencia entre 3 a 5 días aproximadamente. (<https://medlineplus.gov>)
- **Transferencia de embriones.** - En esta etapa se escoge los embriones de mayor calidad y posteriormente son colocados dentro del útero de la mujer.

Los embriones sobrantes de calidad son transferidos para su crio preservación para su uso posterior no mayor a cinco años.

Posterior a la transferencia del embrión en algunos casos se presenta las complicaciones, por ejemplo: El riesgo de embarazos múltiples esto sucede por la transferencia de embriones múltiples, la acción se realiza con la finalidad de aumentar el porcentaje de embarazo, y estos casos incrementa

el riesgo de aborto, nacimientos prematuros, mortalidad neonatal, y posibilidad de daño a largo plazo. (Carracedo, 2015)

La crío conservación de embriones supone congelar por un periodo de tiempo los embriones obtenidos en una fertilización in vitro “con el fin de conservarlos para futuras implantaciones”. (Carracedo, 2015)

Las ventajas de este método son diversas: permite, por un lado, que los participantes en la FIV-TE elijan el espaciamiento de sus hijos y, por otro, permite que estos puedan iniciar otra transferencia embrionaria en caso no se haya logrado la implantación en una primera. En ambos supuestos, la crío conservación “brinda a la paciente una oportunidad adicional de concebir luego de un solo tratamiento de inducción de la ovulación (...)”; lo que a su vez reduce los riesgos asociados a la estimulación ovárica (como lo es la hiperestimulación o la sedación, por ejemplo). Como se ha señalado previamente, la críoconsevación de embriones reduce los costos económicos y emocionales asociados a la reproducción asistida (Carracedo, 2015)

La práctica de fecundación in vitro, para alguno es ventajoso cuando la paciente logra el embarazo, como también recae a ciertos riesgos como es embarazos múltiples, nacimiento prematuro etc. En cuanto a la crío conservación de embriones es una forma de economizar porque en caso de no lograr el embarazo la paciente ya no inicia de cero con el tratamiento sino ya no se somete a los primeros procedimientos de FIV. Como también ahora tiempo.

2.2. EL INICIO DE LA VIDA HUMANA SEGÚN LA TEORÍA DE LA SINGAMIA

Según la teoría de la singamia el inicio de la vida humana; inicia con la unión de los núcleos, es decir con la unión de los gametos masculinos y femeninos; la fusión se da entre las dieciocho horas aproximadamente, donde el espermatozoide penetra al ovulo. A partir de esta acción se forma un nuevo individuo (se forma la célula) partir de este momento existe un nuevo ser con existencia propia, con nueva y única identidad genética (marca el inicio de la vida del ser humano)

- Si, los embriones sobrantes de menor calidad son desechados; esta acción vulnera el derecho a la vida de los embriones, conforme a la Constitución Política del Perú en su Artículo 2° numeral 1 protege la vida del concebido; la protección es acorde a la teoría de la singamia que la vida inicia con la unión de los gametos de los progenitores; asimismo, la norma fundamental protege a su identidad a su integridad moral; condiciona al concebido derecho relacionado con el patrimonio.
- Igualmente, los embriones son utilizados para fines de investigación; esta acción vulnera el derecho a la vida de los embriones; asimismo, vulnera la dignidad de los mismos al ser manipulados, conforme al segundo párrafo del artículo 7 de la Ley General de Salud, establece:

Está prohibida la fecundación de óvulos humanos con fines distintos a la procreación, así como la clonación de seres humanos, (Ley N° 26842)

El párrafo anterior nos da entender está prohibida el estudio de los embriones con fines distintos a la procreación humana.

Se sugiere, fertilizar dos embriones como máximo; con la finalidad de reducir la vulneración de la dignidad del concebido; los estudios para prevenir ciertas enfermedades genéticas, deben ser evaluadas antes de la fertilización; esta acción debe ser supervisada por las autoridades competentes.

Se sugiere la regulación de una norma específica, con la finalidad de hacer efectivo el derecho a la vida de los embriones y su dignidad.

La selección de los embriones vulnera el derecho a la igualdad ante la Ley, conforme al artículo 2 numeral 2 de la Constitución Política del Perú; donde establece que nadie debe ser discriminado; se sugiere, no desechar los embriones de menor calidad; la vida inicia con la fusión de las células de los progenitores conforme a la teoría de la singamia y respetar la vida del concebido conforme a la legislación nacional.

- Del mismo modo, se ha obtenido con similar tipificación en el artículo 1 libro I del Código Civil peruano, establece que la persona humana es sujeto de derecho desde su nacimiento, que la vida humana inicia con la concepción, esta tipificación coincide con la teoría de la singamia que la vida humana inicia con la unión de los gametos femeninos y masculinos.
- Igualmente, el artículo 1 del Código de los Niños y Adolescentes, establece que el niño tiene derecho a la vida desde la concepción, que el Código garantiza la vida del concebido, es decir desde la fusión de los núcleos, (con la unión de los gametos masculinos y femeninos) acorde a la teoría de la singamia.

- Asimismo, se ha indagado el código penal en su artículo 124 - A, en el ámbito penal, el concebido es reconocido como individuo, en caso que un sujeto vulnera los derechos fundamentales del concebido, la norma sanciona con pena privativa de libertad; es decir si un individuo vulnera el derecho a la vida del concebido; la unión de los núcleos da inicio a la vida humana (concebido) conforme a la teoría de la singamia.

El trato a los embriones debe ser digno conforme al artículo 1 de la Constitución Política del Perú.

La norma fundamental en su artículo 2 numeral 1 protege la vida del concebido; del mismo modo, el Código Civil peruano en su artículo 1 protege la vida del concebido; y por último artículo 1 del Código de Niños y Adolescentes protege la vida del niño desde la concepción; la vida humana inicia con la unión de los núcleos según la teoría de la singamia, defendida por Gori; asimismo el autor sostiene, que la vida inicia aproximadamente a las dieciocho horas después de la unión de los gametos masculinos y femeninos, posteriormente se forma una célula con identidad genética y única.

Se debe realizar estudios antes de la fecundación con la finalidad de prevenir enfermedades hereditarias es decir evaluación del espermatozoide y ovulo; fertilizar dos embriones como máximo para reducir la vulneración del derecho a la vida y la dignidad de los embriones.

Del mismo modo, se analizó las distintas jurisprudencias nacionales que, en sus fundamentos, protegen la vida del concebido conforme a la teoría de la singamia.

- Según la Sentencia del Tribunal Constitucional sobre la píldora del día siguiente Exp. Nro. 02005-2009-PA/TC Lima
- Los fundamentos del Tribunal Constitucional, concuerdan con la Constitución Política del Perú en su artículo 2 numeral 1, la protección del derecho a la vida desde la concepción; como también concuerda con el artículo 1 del Código Civil peruano, asimismo con el Código de Niños y Adolescentes en su artículo 1 protege la vida del niño desde la concepción; tratándose de la vida humana, inicia con la unión de los núcleos según la teoría de la singamia.
- Según la Sentencia del Poder Judicial - Décimo Quinto Juzgado Especializado de Familia - Expediente Nro.: 183515 - 2006 - 00113.

Los fundamentos del Juzgado, protegen el derecho a la vida de los embriones; estos fundamentos conforme al inicio de la vida según la teoría de la singamia; y coinciden con la protección del derecho a la vida del concebido en el artículo 2 numeral 1 de la Constitución Política del Perú; asimismo, conforme al artículo I del Título Preliminar del Código de Niños y Adolescentes se considera niño a todo ser humano desde su concepción. El Juzgado especializado en familia, otorga dos años de plazo a efectos, que los recurrentes realicen efectivo el derecho a la vida que tienen los embriones sobrantes congelados producto de la fecundación in vitro, que los embriones vivos sean implantados en el vientre materno de Carla o de lo contrario de terceros sin fines de lucro.

Del mismo modo se analizó el derecho a la vida del concebido en la legislación de Argentina.

- En el artículo 4 de la Constitución de Argentina, el derecho a la vida humana está protegida desde la concepción; conforme la doctrina del inicio de la vida humana, inicia con la fusión de los gametos masculinos y femeninos, según la teoría de la singamia.

Se sugiere, a los legisladores agregar en el párrafo segundo del artículo 7 de la Ley General de Salud; incorporar, la realización de estudios de las células de los progenitores antes de la fecundación; con la finalidad de prevenir enfermedades hereditarias es decir evaluación del espermatozoide y ovulo; fertilizar dos embriones como máximo para reducir la vulneración del derecho a la vida y la dignidad de los embriones.

Se sugiere, a los profesionales de la Salud, ejercer su profesión conforme al artículo 63 literal L, del Código de Ética y Deontología, el respeto a los derechos del paciente; la mencionada tipificación prohíbe los estudios clínicos sin el consentimiento de paciente o de su apoderado.

2.3. ANÁLISIS DEL STATUS JURÍDICO DEL CONCEBIDO

Se ha considerado analizar distintas normas nacionales, iniciando por la norma fundamental y sucesivamente las normas de menor rango.

2.3.1. STATUS JURÍDICO DEL CONCEBIDO EN EL ORDENAMIENTO JURÍDICO PERUANO

- Según la constitución política del Perú en su Artículo 2° inciso 1. Establece: Toda persona tiene derecho a la vida, a su identidad, a su integridad moral, psíquica

y física y a su libre desarrollo y bienestar. El concebido es sujeto de derecho en todo cuanto le favorece. (Constitución Política del Perú, 2006)

El ordenamiento jurídico peruano protege la vida del concebido, a su identidad a su integridad moral, asimismo condiciona al concebido derecho relacionado con el patrimonio.

- Del mismo modo, se ha encontrado con similar tipificación en el artículo 1 del código civil: Sujeto de Derecho

La persona humana es sujeto de derecho desde su nacimiento.

La vida humana comienza con la concepción. El concebido es sujeto de derecho para todo cuanto le favorece. La atribución de derechos patrimoniales está condicionada a que nazca vivo. (Código civil, 2006)

El párrafo anterior atribuye que la vida humana inicia con la unión de los gametos femeninos y masculinos, asimismo el concebido es sujeto de derecho patrimonial con la condición que nazca vivo.

- Según el código de los niños y adolescentes en su artículo I del título preliminar define: Se considera niño a todo ser humano desde su concepción hasta cumplir los doce años de edad y adolescente desde los doce hasta cumplir los dieciocho años de edad. (Código de los niños y adolescentes)

El código de los niños y adolescentes en su artículo I del título preliminar establece: el concebido es considerado niño desde la concepción, cabe señalar que es un individuo sujeto de derecho a la vida.

- El artículo 1º A la vida e integridad. El niño y el adolescente: establece que Tienen derecho a la vida desde el momento de la concepción. El presente Código garantiza la vida del concebido, protegiéndolo de experimentos o manipulaciones genéticas contrarias a su integridad y a su desarrollo físico o mental. (Código de los niños y adolescentes)

El párrafo anterior en la parte final establece que el concebido es sujeto de derecho y además protege de las manipulaciones genéticas que vulnera su desarrollo físico o mental.

- Asimismo, se ha indagado en el código penal en su artículo 124 - A, a efectos del reconocimiento al concebido como ser humano, señala lo siguiente: El que causa daño en el cuerpo o en la salud del concebido, será reprimido con pena privativa de la libertad no menor de un año ni mayor de tres (Código penal, 2008)

En el ámbito penal, el concebido es reconocido como individuo, en caso que un sujeto vulnera los derechos fundamentales del concebido, esta recibirá sanción con pena privativa de libertad.

- Asimismo, se ha investigado la Ley general de salud Nro. 26842 en su artículo 7, toda persona tiene derecho a recurrir al tratamiento de su infertilidad... está prohibida la fecundación de óvulos humanos con fines distintos a la procreación, así como la clonación de seres humanos. (La ley general de salud, artículo 7)

La Ley general de salud en su artículo 7 establece, toda persona que tiene deficiencias reproductivas, tiene derecho a recurrir a un tratamiento de fertilidad siempre que la madre gestante sea la madre biológica, nos da entender la

reproducción asistida no debe alquilar vientre materno. (La Ley general de salud, artículo 7)

El concebido es protegido por la Constitución Política del Perú como también en los distintos ordenamientos jurídicos de menor rango, protegen al concebido desde la concepción y garantiza el derecho a la vida, asimismo la teoría científica de la singamia defendida por Gori, reconoce que la vida del concebido, asimismo sostiene que la vida inicia aproximadamente entre dieciocho y veinte horas después de la unión de los gametos masculinos y femeninos, decir antes de la anidación al vientre materno, después de la unión de los gametos se forma una célula con identidad genética y única.

Del mismo modo, se ha indagado la protección jurídica del concebido en los tratados internacionales:

2.3.2. TRATADOS INTERNACIONALES

- DECLARACIÓN UNIVERSAL DE DERECHOS HUMANOS

El artículo 3 de la declaración universal de derechos humanos establece: Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona.

(Declaración Universal de Derechos Humanos art. 03)

El párrafo anterior de declaración universal de derechos humanos en su artículo 3 protege la vida del individuo es decir al concebido.

Asimismo, el artículo 6 de la declaración universal de derechos humanos Todo ser humano tiene derecho, en todas partes al reconocimiento de su personalidad jurídica.

El artículo 3 y 6 de la declaración universal de derechos humanos, concuerdan que todo individuo tiene derecho a la vida, por lo tanto, el embrión también es sujeto de derecho a la vida.

- **PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS**

Igualmente, el artículo 6 inciso 1, del pacto internacional de derechos civiles y políticos, que el derecho a la vida es inherente a la persona humana. Este derecho estará protegido por la Ley. Nadie podrá ser privado de la vida arbitrariamente. (Pacto internacional de derechos civiles y políticos, 1966)

Del mismo modo, el artículo 6 del Pacto internacional de derechos civiles y políticos concuerda con los lineamientos establecidos en la legislación nacional: el derecho a la vida del concebido, en la constitución política del Perú en su artículo 2 inc. 1, como también concuerda el artículo 1 del código civil peruano, asimismo con el código de niños y adolescentes en su art 1 y por ultimo con el artículo 3 de la declaración universal de derechos humanos, protege al concebido.

- **CONVENCIÓN AMERICANA DE DERECHOS HUMANOS**

En el artículo 4 derecho a la vida inciso 1 establece: Toda persona tiene derecho a que se respete su vida. Este derecho estará protegido por la ley y, a partir de la concepción. Nadie puede ser privado arbitrariamente. (Convención Americana de Derechos Humanos, 1969)

En los tratados internacionales establece que toda persona tiene y el derecho del concebido está protegido jurídicamente.

2.3.3. ANÁLISIS JURISPRUDENCIAL PERUANA

- LA SENTENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL SOBRE LA PÍLDORA DEL DÍA SIGUIENTE EXP. Nro. 02005-2009-PA/TC LIMA

Según el fundamento de Tribunal Constitucional.

La posición jurídica del concebido en el ordenamiento jurídico peruano y la determinación del momento de la concepción

- El mensaje que la Constitución incorpora al reconocer el derecho fundamental a la vida se dirige a considerar que dicho atributo se refiere tanto a la persona humana como sujeto de derecho individualizado a partir de su nacimiento, como el reconocimiento constitucional de la existencia del concebido, en cuanto sujeto de derecho que está por nacer. El Artículo 2°, inciso 1) de nuestra norma fundamental es concluyente al respecto al reconocer no solo que "Toda persona tiene derecho: A la vida " sino que "El concebido es sujeto de derecho en todo cuanto le favorece". (<https://tc.gob.pe/jurisprudencia>)

Los fundamentos del tribunal constitucional coinciden con el artículo 2. Inc. 1 establecido en la constitución política del Perú, es decir la protección jurídica del derecho a la vida del concebido.

- Por otra parte y en concordancia con la directriz establecida en la Disposición Final Cuarta de nuestra norma fundamental "Las normas relativas a los derechos y a las libertades que la Constitución reconoce se interpretan de conformidad con la Declaración Universal de los Derechos Humanos y con los tratados y acuerdos internacionales sobre las mismas materias ratificados por

el Perú ", cabe añadir, que el Artículo 4°, inciso 1) de la Convención Americana de Derechos Humanos o Pacto de San José de Costa Rica ha previsto no solo que "Toda persona tiene derecho a que se respete su vida" sino que "Este derecho estará protegido por la Ley, y en general, a partir del momento de la concepción, sin discriminación". (<https://tc.gob.pe/jurisprudencia>)

- A nivel infra constitucional, son diversas las normas que se pronuncian sobre el tema. De todas ellas merecen destacarse, por su adecuado enfoque y por su correcto manejo de los términos:

a) El Código Civil de 1984, cuyo Artículo 1° reconoce que "La persona humana es sujeto de derecho desde su nacimiento " que "La vida humana comienza con la concepción" y que "El concebido es sujeto de derecho para todo cuanto le favorece" (<https://tc.gob.pe/jurisprudencia>)

b) El Decreto Legislativo 346 o Ley de Política Nacional de Población del 06 de Julio de 1985, cuyo Título Preliminar, Artículo IV, inciso I establece que "La Política Nacional garantiza los derechos de la persona humana: A la Vida" y que "El concebido es sujeto de derecho desde la concepción "<https://tc.gob.pe/jurisprudencia>)

c) La Ley General de Salud del 20 de Julio de 1997 (Ley N° 26842), cuyo Título Preliminar, Artículo 111, prevé que "Toda persona tiene derecho a la protección de su salud en los términos y condiciones que establezca la Ley. " así como que "El concebido es sujeto de derecho en el campo de la salud". (<https://tc.gob.pe/jurisprudencia>)

Tanto por la normatividad nacional, jurisprudencias nacionales y la legislación comparada, resulta evidente que la vida es protegida desde la concepción;

siendo ésta, por lo menos desde la perspectiva del Derecho es aplicable en nuestro país.

Asimismo, se ha investigado la siguiente sentencia relacionada con el estudio:

- **SENTENCIA DEL PODER JUDICIAL - DECIMO QUINTO JUZGADO ESPECIALIZADO DE FAMILIA**

Expediente Nro.: 183515 - 2006 - 00113.

PROCESO CONTENCIOSO DE IMPUGNACIÓN DE MATERNIDAD

PRETENSIÓN DE LA DEMANDA:

- **Que la menor DANIELA MENDOZA AURISH es hija de la actora al haber sido concebida por su persona y por su esposo Luis Eduardo Mendoza Barber; y Se ordene la rectificación de la partida de nacimiento en la que erróneamente se ha señalado que la madre de la citada menor es doña Jenny Lucero Aurish De La Oliva. (www.derecho.usmp.edu.pe)**

En el siguiente párrafo trataremos de los considerandos del Juzgado referente a los embriones vivos congelados, en su fundamento décimo cuarto:

DE LOS EMBRIONES VIVOS CONGELADOS: Que por otro lado, resulta insoslayable emitir pronunciamiento, respecto a lo descubierto durante el curso del proceso; referente a los tres embriones sobrantes del proceso de fecundación In Vitro, los mismos que se encuentran vivos y congelados en los laboratorios de la Clínica Miraflores a cargo del Doctor Augusto Felipe Ascenzo Aparicio; Que

conforme lo dispone el Artículo I del Título Preliminar del Código de Los Niños y Adolescentes "Se considera niño a todo ser humano desde su concepción hasta cumplir los doce años de edad. (www.derecho.usmp.edu.pe)

En el párrafo anterior respecto a los tres embriones vivos congelados en el laboratorio de la Clínica Miraflores, la Corte del Decimo Juzgado de Familia, emite en su pronunciamiento, que el artículo I del Título Preliminar del Código de Niños y Adolescentes **se considera niño a todo ser humano desde su concepción**, nos da entender que el embrión es protegido jurídicamente, esta protección tiene concordancia con el art 2. Inciso 1 de la constitución política del Perú. (www.derecho.usmp.edu.pe)

El Estado protege al concebido para todo lo que le favorece"; que en consecuencia reconociendo "al concebido" calidad de niño y por ende "sujeto de derechos", "libertades" y "protección específica", conforme lo prescribe el Artículo II del Título Preliminar del citado Código, y estando a que conforme lo dispone el Artículo 1º del mismo Código "El niño y el Adolescente tiene derecho a la vida desde el momento de la concepción. El presente Código garantiza la vida del concebido, protegiéndolo de experimentos o manipulaciones genéticas contrarias a su integridad y a su desarrollo físico o mental del concebido. (www.derecho.usmp.edu.pe)

En el considerando décimo cuarto, el juzgado especializado en familia, protege a los embriones sobrantes, resultado de la fecundación in vitro; los mencionados embriones se encuentran vivos y congelados en el laboratorio de la

clínica donde fue realizada la técnica FIV, esta acción conforme al art. 1 del código de los niños y adolescentes. (www.derecho.usmp.edu.pe)

Asimismo, el Juzgado **OTORGA, el plazo de DOS años a efectos que los justiciables CARLA MONIQUE SEE AURISH y LUIS EDUARDO MENZOA BARBER hagan efectivo el derecho a la vida que tienen los tres embriones concebidos producto de la fecundación In Vitro** de sus ovocitos y espermatozoides, que se encuentran vivos y congelados en la Clínica de Miraflores, **sea mediante implantación en el vientre materno de doña CARLA MONIQUE SEE AURISH o una subrogación de vientre de tercera sin fines de lucro,** contados a partir de que la presente quede consentida y/o ejecutoriada. (www.derecho.usmp.edu.pe)

Del mismo modo, en el párrafo anterior, el Juzgado especializado en familia, otorga dos años de plazo a efectos, que los recurrentes realicen efectivo el derecho a la vida que tienen los embriones sobrantes congelados producto de la fecundación in vitro, que estos embriones vivos sean implantados en el vientre materno de Carla o de lo contrario de terceros sin fines de lucro; el fundamento del Juzgado protege el derecho a la vida d los embriones sin discriminar que son productos de FIV. Estos fundamentos coinciden con las normas establecidas en la legislación nacional.

Asimismo, se ha considerado analizar la legislación comparada; a continuación, se detalla.

2.3.4. LEGISLACIÓN COMPARADA

- **España.** - En el artículo 1 de la constitución española: todos tiene derecho a la vida y a integridad física y moral, sin que, en ningún caso, puedan ser sometidos a tortura ni a penas o tratos inhumanos o degradantes... (Constitución de España, 1978)
- Según la legislación española todo ser humano tiene derecho a la vida y sin dejar de lado la dignidad de ser humano, la mencionada legislación concuerda con la legislación peruana.
- **Argentina.** - En su artículo 4, establece: Derecho a la vida: toda persona tiene derecho a que se respete su vida, este derecho está protegido por la Ley, y en general, a partir del momento de la concepción. Nadie puede ser privado arbitrariamente. (www.derecho.uba.ar)

Del mismo modo la legislación de Argentina protege el derecho a la vida desde la concepción.

Por último, se ha visto por conveniente analizar por razones, que tiene relación con el tema del estudio la sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos el caso de fecundación in vitro; a continuación, se fundamenta el resultado de la investigación.

2.3.5. RESOLUCIÓN DE LA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS DEL 28 DE NOVIEMBRE DEL 2012 - CASO ARTAVIA MURILLO Y OTROS (FECUNDACIÓN IN VITRO) VS. COSTA RICA

En el ámbito de derechos reproductivos fue un caso significativo en el año 2012.

Es el caso de ARTAVIA MURILLO Y OTROS (FECUNDACION IN VITRO) VS. COSTA RICA. El Poder Ejecutivo de Costa Rica (1997) ha regulado la práctica de fecundación in vitro; y en el año 2000, el Decreto ha sido declarado inconstitucional por la Sala Constitucional de Costa Rica, el mencionado tribunal ha considerado, que los embriones in vitro tienen derecho a la vida, y la práctica de fecundación in vitro vulnera este derecho, a consecuencia de la sentencia en algunas personas los tratamientos médicos que habían iniciado fueron interrumpidas y otros viajaron a otros países para acceder a FIV.

En el año 2001, un conjunto de personas recurrió ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos. La comisión fundamenta que la prohibición costarricense referente a fecundación in vitro, vulnera los derechos a la vida privada, a la igualdad y a formar una familia, etc. Así mismo ordena a Costa Rica dejar sin efecto la prohibición de la práctica de fecundación in vitro y sugiere que la próxima regulación sea acorde con la convención.

El 28 de noviembre del 2012, ante la desobediencia, la Corte condenó a Costa Rica, porque los derechos reproductivos son constituyentes a los derechos humanos.

Según la corte fundamenta referente al artículo 4 de la Convención Americana de Derechos humanos o Pacto de San José de Costa Rica, toda persona tiene derecho a que se respete su vida desde la concepción.

El tribunal europeo establece que el embrión es sujeto de derecho desde la anidación al vientre materno, en la anidación existe un proceso progresivo de protección gradual de la vida del concebido.

2.4. LA DIGNIDAD

Por dignidad se entiende el respeto que corresponde a todo ser humano, como fin en sí mismo, y no simple medio u objeto de manipulación. (Torres, 2016)

La dignidad es un derecho natural e innato que se funda en la igualdad legal de todas las personas y en la regla de oro que se expresa de los siguientes modos: trata a los demás como querrías que te trataran a ti (en su forma positiva) o no hagas a los demás lo que no quieras que te hagan a ti (en su forma negativa). (Torres, 2016)

2.4.1. SEGÚN LA LEGISLACIÓN PERUANA

La dignidad de la persona humana se ha indagado en distintas normas nacionales e internacional.

En la constitución política del Perú establece en su Artículo 1. Defensa de la persona humana:

La defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado. (Constitución Política del Perú)

En el artículo 1 de la Constitución Política del Perú, la persona humana merece respeto a su dignidad, entonces da entender que el embrión también tiene dignidad, es un individuo que debe ser valorado, más no ser tratado como objeto.

Igualmente, se ha busca información con relación a la dignidad del individuo en los tratados internacionales.

2.4.2. TRATADOS INTERNACIONALES

- SEGÚN LA DECLARACIÓN UNIVERSAL DE DERECHOS HUMANOS

Según la declaración universal de derechos humanos en su artículo 1. Establece: Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros. (Declaración universal de derechos humanos, 1948)

Del mismo modo, en el artículo 1 de la declaración universal de derechos humanos, establece que todos los seres humanos son protegidos e iguales en dignidad; sin embargo, no establece del embrión producto de FIV. Entonces existe vacío legales que, de emergencia se debe tratar jurídicamente la dignidad del embrión.

Asimismo, se analizó la Sentencia del Tribunal Constitucional, fundamentos especificados con relación a la dignidad de la persona.

- **CONVENCIÓN AMERICANA DE DERECHOS HUMANOS**

En el artículo 11 de la Convención Americana de Derechos Humanos Toda persona tiene derecho al respeto de su honra y al reconocimiento de su dignidad. (Convención Americana de Derechos Humanos, 1969)

Según la Convención Americana de Derechos Humanos en el artículo 11 establece que toda persona tiene el reconocimiento de su dignidad, nos da entender que todas las personas están en el deber de respetar y proteger la dignidad de la persona; mas no especifica la dignidad del concebido.

2.4.3. JURISPRUDENCIA NACIONAL

- **LA SENTENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL SOBRE LA PÍLDORA DEL DÍA SIGUIENTE EXP. Nro. 02005-2009-PA/TC LIMA**

Desde que el Estado reconoce la vida en dignidad como un derecho natural, se impone delimitar sus contenidos o alcances. La vida digna se constituye a través de la existencia somática y psíquica del ser humano, la cual es la base del proyecto de vida, que se expresa en la autonomía y libertad de cada individuo que lo hace único e irrepetible. (Sentencia del Tribunal Constitucional)

La dignidad es subjetiva no objetiva, irrenunciable, no negociable, no se puede cuantificar, etc.

Del mismo modo, se ha considerado analizar fundamentos con relación a la dignidad de la persona en la Sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos; a continuación, se explicará:

2.4.4. JURISPRUDENCIA INTERNACIONAL

Se ha considerado analizar la jurisprudencia comparada porque tiene relación con el tema del estudio, aunque no es necesario porque el estudio a tratar es analizar jurisprudencias nacionales; a continuación, se detalla.

RESOLUCIÓN DE LA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS DEL 28 DE NOVIEMBRE DEL 2012 - CASO ARTAVIA MURILLO Y OTROS (FECUNDACIÓN IN VITRO) VS. COSTA RICA

Según la sentencia, la Corte no considera al embrión como persona, establece que requiere de la protección en nombre de la dignidad humana, es decir requiere de la protección de la madre.

LAS ACCIONES LEGISLATIVAS. - Según Boris Espezúa, las Acciones legislativas que se debe realizar. A través de una Asamblea Constituyente ó el Congreso (previo referéndum) puede modificarse la constitución principalmente en lo que respecta al artículo primero de La Constitución Política del Estado, donde se debe esclarecer los términos de «Protección» a la dignidad en una unidad indivisible, así mismo considerar que el término persona humana alcanza al que está por nacer como a la persona que ha nacido. (Espezúa, 2008)

Según Espezúa, se debe modificar el artículo 1 de la Constitución Política del Perú, donde se debe aclarar la protección a la dignidad de la persona humana, así mismo se debe proteger la dignidad del concebido.

Debe considerarse en dicha modificación constitucional a la Dignidad como un principio con elevado Status Jurídico, rector y fundamentador de los Derechos y libertades fundamentales, y en ese sentido debe tenerse en cuenta que debe ser protegido más que los mismos Derechos y Libertades consignada en la Constitución; por lo tanto, deberá tener preferencia en el Código Procesal Constitucional, en su parte preliminar como un defensa especial a través de mecanismos procesales que lo respalde. (Espezúa, 2008)

Espezúa, sugiere que la dignidad debe ser considerada como el eje fundamental, debe ser protegido más que el derecho fundamental de la persona humana y tener preferencia en la parte especial en el Código Procesal Constitucional.

Debe considerarse además a la dignidad como valor, principio y derecho fundante inherente al ser humano, debiendo ser INVOLABLE. Como primer factor de consideración en cualquier afectación o atropello a la persona humana en sus derechos y libertades constitucionales. Debiendo de impartirse en las autoridades de toda la República, el uso amplio, correcto y humano de los derechos fundamentales, considerando la protección de la dignidad en sus acciones de Gobierno y de Administración de Justicia. (Espezúa, 2008)

Boris Espezúa señala, a la dignidad se debe considerar como valor y principio de la persona humana propio de esta, inviolable e inherente en sus derechos y libertades fundamentales, es decir toda las personas naturales e instituciones jurídicas, estamos en el deber de respetar la dignidad humana.

La dignidad humana se debe considerar como primer factor en la administración de justicia; así mismo se debe respetar la dignidad del embrión.

2.5. HIPÓTESIS

Dado que, en los procedimientos de fecundación in vitro los embriones de calidad son seleccionados, otros son utilizados para sus estudios posteriores, y los que no son de calidad son desechados como objetos, por estas acciones el Estado debe regular los aspectos necesarios para la implementación de FIV.

Es probable, la solución de la práctica que vulnera el derecho vida y su dignidad de los embriones en los distintos procedimientos de fertilización in vitro con la regulación de una norma específica de técnica de fecundación in vitro; el Estado debe adoptar como eje central el derecho a la vida y su dignidad de los embriones.

2.6. LA REGULACIÓN DEL LÍMITE DE LOS EMBRIONES EN FECUNDACIÓN IN VITRO

- Se sugiere, a los legisladores Incorporar en el párrafo segundo del artículo 7 de la Ley General de Salud: la fertilización de dos embriones como máximo para prevenir la vulneración del derecho a la vida y la dignidad de los embriones, conforme a la Constitución Política del Perú en su artículo 1 respeto a la dignidad; y el artículo 2 numeral 1 el derecho a la vida que tiene todo ser humano; asimismo, conforme al numeral 2 derecho a la igualdad y no ser discriminación.

El estudio de las células de los progenitores, es decir evaluación del espermatozoide y ovulo se debe efectuar antes de la fecundación; con la finalidad de prevenir enfermedades hereditarias.

Que, el Estado debe proteger la salud de los embriones conforme al artículo 7 de la Constitución Política del Perú; el derecho a la salud y dignidad de todo ser humano.



DISCUSIÓN DE RESULTADOS

En el presente apartado de la investigación, lo que corresponde es debatir y analizar los puntos controvertidos de la investigación, se analizó los planteamientos doctrinarios, legislación nacional, tratados, legislación comparada, jurisprudencias nacionales, etc. A continuación, se detallará.

- En el proceso de fecundación in vitro se escoge los embriones de mayor calidad, los sobrantes de calidad son transferidos para su crio preservación para su uso posterior no mayor a cinco años, otros embriones son utilizados para fines de investigación y los sobrantes de menor calidad son desechados como objetos inservibles; estas acciones vulnera el derecho a la vida de los embriones establecidos en el artículo 2 inciso 1 de la Constitución Política del Perú establece, que el concebido es sujeto de derecho, así mismo concuerda con el artículo 1 del código civil peruano, del mismo modo en el código de los niños y adolescentes en su artículo 1 establece, que todo niño es sujeto de derecho a la vida, desde la concepción, de la misma forma en la Ley general de salud en su artículo 7, establece que está prohibido la creación de óvulos con fines distintos a la procreación humana.

Por último, en el ámbito penal en su artículo 124-A, establece lo siguiente: El que causa daño en el cuerpo o en la salud del concebido, será reprimido con pena privativa de la libertad no menor de un año ni mayor de tres (Código penal, 2008)

Del mismo modo, en el ámbito penal es sancionado la persona que causa lesión en su integridad del concebido.

- Asimismo, con relación a la dignidad de la persona humana, en su artículo 1 de la constitución política del Perú, establece que el respeto de la dignidad es el fin supremo de la sociedad y del Estado. (Constitución Política del Perú, 1993)

El párrafo anterior nos da entender, que cada una de las personas y cada órgano de las entidades del Estado tienen el deber de respetar y proteger la dignidad integral de cada persona; la norma fundamental no especifica de la dignidad del embrión, y porque dejar de lado la dignidad del embrión; sin duda, se debe regular una Ley específica.

Con el análisis e interpretación de la norma fundamental peruana y el análisis de las distintas normas nacionales de menor rango, el proceso de fecundación in vitro vulnera el derecho a la vida de los embriones; en cuanto a la dignidad de los embriones no especifica.

- El análisis e interpretación de las distintas jurisprudencias nacionales en sus fundamentos con relación al derecho a la vida del embrión concuerda con el artículo 2 inciso 1 de la Constitución Política del Perú, establece que el concebido es sujeto de derecho, así mismo concuerda con el artículo 1 del código civil peruano, del mismo modo en el código de los niños y adolescentes en su artículo 1 establece, que todo niño es sujeto de derecho a la vida desde la concepción.

Asimismo, con relación a la dignidad del embrión en la sentencia no específica, esto nos aclara que existen vacíos legales con relación a la dignidad del embrión.

Con el análisis de las distintas jurisprudencias nacionales se ha demostrado, que el embrión es sujeto de derecho; asimismo, los distintos procedimientos de la fecundación in vitro vulneran el derecho a la vida de los embriones.

En cuanto a la dignidad del embrión, en las distintas sentencias no específica, dejando de lado la dignidad del embrión.

- Por último, con el análisis de los tratados internacionales y legislación comparada, se ha descubierto que los distintos procedimientos de la fecundación in vitro, vulnera el derecho a la vida del embrión, los fundamentos y la tipificación de la legislación comparada es similar a la legislación nacional, porque:

En el artículo 3 de la declaración universal de derechos humanos establece: Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona. (Declaración Universal de Derechos Humanos art. 03)

El párrafo anterior, da entender que el individuo (embrión) es sujeto de derecho.

Del mismo modo, el artículo 6 inciso 1, del El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos establece que, el derecho a la vida es inherente a la persona humana. Este derecho estará protegido por la Ley. Nadie podrá ser privado de la vida arbitrariamente. (Pacto internacional de derechos civiles y políticos)

El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos establece el derecho a la vida de la persona humana, más no del derecho a la vida del embrión.

Se puede deducir que, de emergencia se requiere la regulación de la norma específica relacionado a la fecundación in vitro.

- Con relación a la dignidad de los embriones; en los tratados internacionales y en la legislación comparada existe vacío legal.



CONCLUSIÓN

Primera.- Después de haber realizado un estudio minucioso de las distintas doctrinas relacionados a la fecundación in vitro se descubre que; durante los procedimientos de la técnica se seleccionan los embriones de mayor calidad, los sobrantes de calidad son transferidos para su crío preservación para su uso posterior no mayor a cinco años, otros embriones son utilizados para fines de investigación y los sobrantes de menor calidad son desechados como objetos inservibles; estas acciones vulnera el derecho a la vida de los embriones con relación a las normas establecidas en la legislación peruana; con relación a la dignidad del embrión existe vacíos legales.

Segunda. - Según los fundamentos establecidos en las jurisprudencias nacionales; que toda persona es sujeto de derecho a la vida y el concebido para todo cuanto le favorezca; concuerda con la protección jurídica del concebido en la legislación peruana, en el código de niños y adolescentes; en cuanto a la dignidad del embrión existe vacíos legales.

Tercera. - Los tratados internacionales y la legislación comparada protegen el derecho a la vida del concebido; relacionado a la dignidad del concebido producto de fecundación in vitro existe vacíos legales.

SUGERENCIAS

Primera. - Se sugiere al Estado peruano regular, la técnica de fecundación in vitro con la finalidad de reducir la vulneración del derecho a la vida y su dignidad de los embriones; el Estado no debe quedar ajeno ante esta realidad existente.

Segunda. - Se sugiere al Tribunal Constitucional que emiten las distintas jurisprudencias nacionales relacionadas al derecho a la vida del concebido; deben agregar la protección jurídica relacionada a la dignidad de los embriones.

Tercera. - Se sugiere proteger jurídicamente la dignidad de los embriones a las autoridades en el derecho comparado.



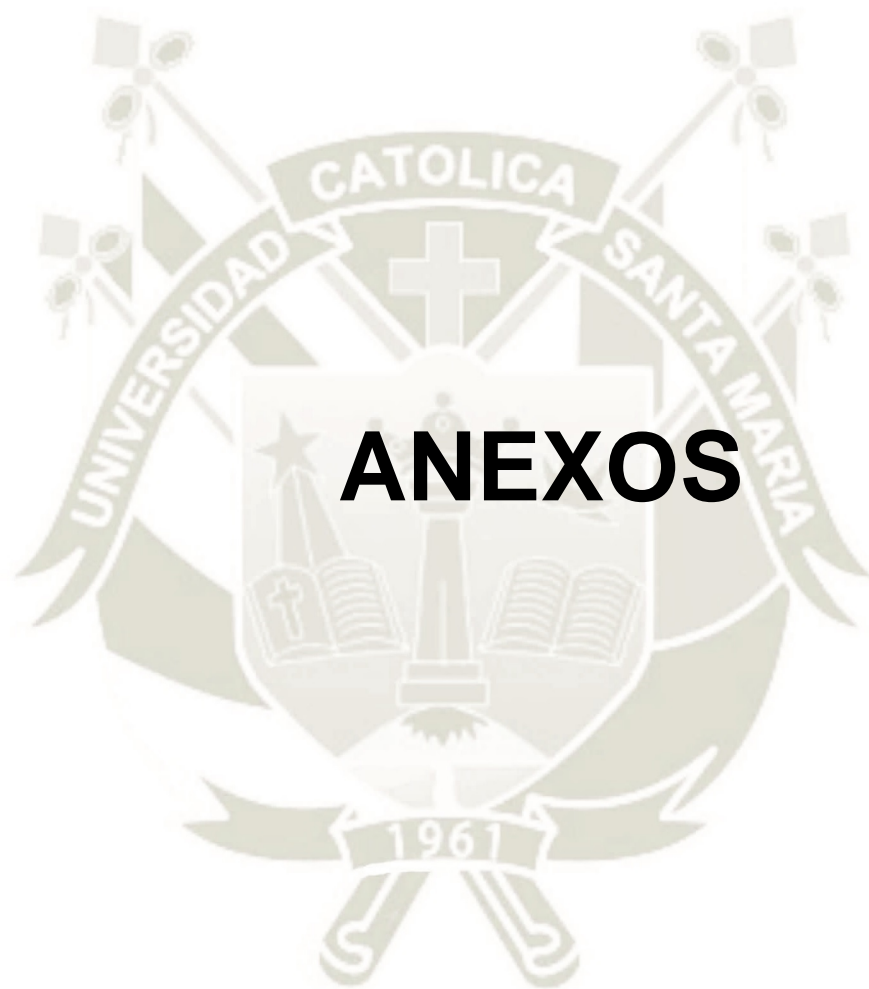
BIBLIOGRAFÍA CONSULTADA

- CARRACEDO URIBE, Sarah Lucía (2015) Tesis. La fertilización in vitro y el debate sobre el estatuto del no nacido, pág. 209, 210.
- Código civil (2006) juristas editores, Lima.
- Código penal (2008) juristas editores, Lima.
- Constitución Política del Perú (2006) juristas editores, Lima.
- Convención Americana sobre Derechos Humanos /San José (1969) pág.2,5; obtenido en: www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con_uibd.../05ConvencionAmericana.pdf/
- DE LA FUENTE HONTAÑÓN, Rosario (2011) La protección de la vida y la dignidad de la persona humana en el Derecho peruano, obtenido en: https://pirhua.udep.edu.pe/bitstream/handle/11042/1632/Proteccion_dela_vida_y_dignidad_de_la_persona_humana.pdf?sequence=1
- ESPEZÚA SALMÓN, Boris, (2008) La protección de la dignidad humana (principio y derecho constitucional exigible) Editorial Adrus, S.R.L- Arequipa – Perú, pág. 53, 56, 68, 187; encontrado en: casadelcorregidor.pe.
- LANDA ARROYO, Cesar (2011) encontrado el 18/12/17 en: diccionario.pradpi.es/index.php/terminos_pub/to_pdf/5
- <https://ucsp.edu.pe/.../el-reconocimiento-juridico-del-concebido-y-el-debate-sobre-el...>
- Ley Nro. 26842 (Ley General de Salud, art 7 párrafo segundo) obtenido en: <http://diremid.diresamdd.gob.pe>

- Medicamentos Para inducir La Ovulación-Reproductive Facts.org-2012 en:
https://www.reproductivefacts.org/.../medicamentos_para_inducir_la_ovulacion-spani...
- ORTIZ AYOSA, Ángel D. (2016) La PDS y el derecho a la vida, obtenido en:
<http://angelortizayosa.blogspot.com>
- Pacto internacional de derechos civiles y políticos, (1966)
- TORRES LÓPEZ, Edgardo (2016) El concebido en el artículo 1 del código civil peruano; obtenido en: www.cidp.pt
- VELAYOS JORGE, José Luis (2000) comienzo de la vida humana encontrado en aebioetica.org. en: Fecundación in vitro (FIV): MedlinePlus enciclopedia médica encontrado en: <https://medlineplus.gov> › Página Principal › [Enciclopedia médica.](#)
- [Fecundación in vitro - Geo salud](#)
- geneticahumana/https://vidacelularwordpress.wordpress.com/genetica-humana.printer-friendly.adam.com
- <https://www.geosalud.com/embarazo/fecundacioninvitro.htm>
- <https://www.eugin.es/diagnostico-genetico-preimplantacional-dgp>
- <https://www.reproduccionasistida.org> › La reproducción asistida
- (<https://www.babygest.es/fecundacion-in-vitro/>)
- https://www.bbc.com/mundo/.../120904_fertilidad_embriones_congelados_mediterranean.shtml
- dle.rae.es/srv/searchm=30&w=embrión
- <https://es.aleteia.org/2013/01/03/cuando-empieza-una-vida-humana-segun-la-ciencia>

- www.derecho.uba.ar/...derecho-argentino/004-pique-d-a-la-vida-la-cadh-y-su-proyec.
- <https://www.mimp.gob.pe/webs/mimp/sispod/pdf/262.pdf>
- (<http://www.fertilab.net>)





ANEXOS



Anexo N° 1
Proyecto de Tesis

Universidad Católica de Santa María

Escuela de Postgrado

Maestría en Derecho de Familia



“LA FECUNDACIÓN IN VITRO Y SUS IMPLICANCIAS AL DERECHO A LA VIDA DE LOS EMBRIONES Y SU DIGNIDAD, PERÚ 2005 - 2015”

Proyecto de Tesis presentado por la
Bachiller
Sancho Quispe, Amalia Gladys

para optar el Grado Académico de
Maestro en Derecho de Familia

Asesor: Mgter. Mayta Coaguila, Ronald

Arequipa – Perú

2016

I. PREÁMBULO

Con el paso del tiempo, el interés por indagar con referente al tema de fecundación in vitro y sus implicancias al derecho a la vida de los embriones y a su dignidad, ha ido aumentando cada vez que se analizó casos, sentencias, teorías, videos que tratan de fecundación in vitro.

La fecundación in vitro es una técnica, se practican a nivel nacional e internacional, cada año más con mayor frecuencia, la mencionada técnica consiste en: la unión de los óvulos y los espermatozoides, se realiza fuera del cuerpo de la persona (mujer) en aquellas personas en donde ha sido imposible procrear hijos de manera natural y además otros métodos no tuvieron éxito.

Así como es, en parte es una alternativa de solución de la infertilidad para las parejas que no tuvieron oportunidad de ser padres de manera natural, tales prácticas atentan contra la vida de los embriones y su dignidad, el embrión humano es un individuo con vida desde la unión del ovulo y el espermatozoide, por tal razón no debe ser tratado como objeto.

Según: López Natalia, en el tema titulado “Destino de los embriones crio preservados e investigación biomédica” Los embriones de calidad son seleccionados para la transferencia del útero materno, otros para fines de investigación, algunos son congelados con el pasar de los años mueren y no se tiene conocimiento cuantos mueren, (López, 2003)

Es por ello, el presente estudio adquiere mucha importancia y su ejecución me llena de emoción por la idea de analizar la fecundación in vitro y sus implicancias

al derecho a la vida de los embriones y a su dignidad conforme a las normas establecidas en la legislación nacional y jurisprudencias nacionales.

II. PLANTEAMIENTO TEÓRICO

2. Problema de Investigación

2.1. Enunciado del problema

La fecundación in vitro y sus implicancias al derecho a la vida de los embriones y su dignidad, Perú 2005 - 2015

2. 2. Descripción del Problema

2.2.1. Área de conocimiento

- **Campo:** Ciencias Jurídicas
- **Área:** Derecho de familia
- **Línea:** Fecundación in vitro

2.2.2. Operacionalización de las Variables e Indicadores.

Cuadro 1.

VARIABLES	INDICADORES	SUB-INDICADORES
<p>VARIABLE INDEPENDIENTE (X)</p>	<p>Fecundación in vitro (FIV)</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Fecundación in vitro - Procedimiento - Selección - Diagnóstico genético pre-implantacional - Tasas de fecundación in vitro - Tipos de fecundación in vitro - Características - Inicio de la vida humana
<p>VARIABLE DEPENDIENTE (X)</p>	<p>Derecho a la vida de los embriones y a su dignidad</p>	<ul style="list-style-type: none"> - La dignidad como valor y principio - La dignidad como fundamentos de los derechos y deberes. - Realidad y perspectiva de la dignidad humana. - Constitución política del Perú - Código Civil peruano - Código de niños y adolescentes - Código penal - Ley General de Salud - Legislación comparada - Derecho a la vida en los tratados internacionales. - Jurisprudencia nacional e internacional.

2.2.3. Interrogantes de Investigación

- ¿Cómo es el proceso de fecundación in vitro y sus implicancias al derecho a la vida de los embriones y su dignidad, conforme a las normas establecidas en la legislación peruana?
- ¿Cómo son los fundamentos establecidos en las jurisprudencias nacionales, concerniente al derecho a la vida del embrión y su dignidad?
- ¿Cómo es la protección jurídica del derecho a la vida de los embriones y su dignidad en los tratados internacionales y en la legislación comparada?

2. 2. 4. Tipo de investigación

La investigación se desarrollará en base al tipo de investigación cualitativa, con ello se busca identificar, fundamentar la naturaleza profunda de los procedimientos de la técnica de fecundación in vitro y sus implicancias al derecho a la vida y su dignidad de los embriones.

Asimismo, utilizando la investigación cualitativa se realizará un estudio detallado de la protección jurídica de la vida del concebido establecido en la legislación nacional, jurisprudencias nacionales y el análisis de los tratados internacionales y en el derecho comparado.

2. 2. 5. Nivel de investigación

- ✓ **Explicativo:** El estudio se trata de interpretar los distintos procedimientos de la técnica de fecundación in vitro y sus implicancias al derecho a la vida de los embriones y su dignidad, conforme a la legislación nacional,

jurisprudencias nacionales, tratados internacionales y en el derecho comparado.

- ✓ **Fundamentada:** Porque, la construcción de resultados de la investigación está basado en los datos experimentales que sustentan los fundamentos jurídicos, siguiendo una secuencia de análisis inductivo.

2. 3. Justificación del Problema

- a) **Jurídica.-** En el presente trabajo de investigación se desarrollará la fecundación in vitro y sus implicancias al derecho a la vida de los embriones y su dignidad, el embrión humano es un ser vivo y es tratado como objeto, utilizado para fines de investigación, sometidos a procesos de selección, congelados por un periodo de cinco años y luego desechados; asimismo se analizará la protección del concebido según los lineamientos establecidos en la legislación peruana y en las jurisprudencias nacionales.
- b) **Social.** - En la presente investigación se realizará un análisis documental y síntesis de la misma, los cuales servirán a las personas que tienen problemas de infertilidad y optan por las técnicas de fecundación in vitro FIV; el proyecto de investigación es original por la poca existencia de la información referente al estudio tratado, fue una de las razones que me ha motivado investigar sobre este tema. La carencia del material bibliográfico demuestra que existe mucho que tratar del estudio de la fecundación in vitro y sus implicancias al derecho a la vida de los embriones y a su dignidad.

- c) **Científica.** - Las razones por las cuales se ha elegido el presente estudio, porque el tema de fecundación in vitro y sus implicancias al derecho a la vida de los embriones y a su dignidad, es una técnica que practican de manera ineficiente, aunque para algunos es una alternativa de solución de la infertilidad, utilizando la tecnología moderna.

La investigación es viable de realizar, porque la investigadora dedica tiempo, para llevar a cabo el estudio, a parte de la poca existencia de la bibliografía, se llevará a cabo con dedicación la presente investigación.

3. MARCO CONCEPTUAL

3.1. FECUNDACIÓN IN VITRO

Es una técnica de reproducción asistida en la que se trata de conseguir que un espermatozoide fecunde el óvulo fuera del cuerpo de la hembra, en un laboratorio; una vez logrado el o los embriones, el médico o técnico los transfiere directamente al útero para tratar de obtener un embarazo.

3.1.1. PROCEDIMIENTOS BÁSICOS PARA LA FECUNDACIÓN IN VITRO

- Estimulación
- Retiro del óvulo
- Inseminación y fecundación
- Cultivo del embrión
- Transferencia del embrión
- Crio preservación de embriones

3.1.2. SELECCIÓN

3.1.3. DEFECTOS EN LOS BEBÉS

3.1.4. TASAS DE FECUNDACIÓN IN VITRO

3.1.5. EL INICIO DE LA VIDA HUMANA

3.1.6. EL EMBRIÓN

3.1.7. TEORIAS REFERENTE AL CONCEBIDO

- La teoría científica de la singamia
- La Teoría de la anidación de la vida humana

3.2. LA DIGNIDAD

- a) la dignidad como valor y principio.
- b) La dignidad como fundamentos de los derechos y deberes.
- c) Realidad y perspectiva de la dignidad humana.
- d) Origen de la concepción de la dignidad de la persona.
- e) La dignidad de la persona en el derecho constitucional (Espezúa, 2008)

3.3. LEGISLACIÓN PERUANA

- Constitución política del Perú
- Código civil
- Código de niños y adolescentes
- Código penal
- Ley General de Salud

3.3.1. JURISPRUDENCIA NACIONAL

- LA SENTENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL SOBRE LA PÍLDORA DEL DÍA SIGUIENTE EXP. Nro. 02005-2009-PA/TC LIMA
- SENTENCIA DEL PODER JUDICIAL - DECIMO QUINTO JUZGADO ESPECIALIZADO DE FAMILIA

Expediente Nro.: 183515 - 2006 - 00113.

3.4. TRATADOS INTERNACIONALES

- Declaración universal de derechos humanos
- Pacto internacional de derechos civiles y políticos

3.5. DERECHO COMPARADO

- España
- Argentina

3.6. JURISPRUDENCIA DE LA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS

Se ha considerado analizar la jurisprudencia comparada porque tiene relación con el tema del estudio, aunque no es necesario porque el estudio a tratar es analizar jurisprudencias nacionales.

RESOLUCIÓN DE LA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS DEL 28 DE NOVIEMBRE DEL 2012 - CASO ARTAVIA MURILLO Y OTROS (FECUNDACIÓN IN VITRO) VS. COSTA RICA

4. ANTECEDENTES INVESTIGATIVOS

PÉREZ PITA, Diana Carolina, (2014) tesis elaborada en la UNIVERSIDAD CATÓLICA SANTO TORIBIO DE MOGROVEJO ESCUELA DE POSTGRADO, lleva por título “PRESUPUESTOS ÉTICOS Y JURÍDICOS MÍNIMOS QUE SE DEBEN TENER EN CUENTA ANTE UNA INMINENTE REGULACIÓN DE TÉCNICAS DE REPRODUCCIÓN ASISTIDA EN EL PERÚ” no contiene objetivos ni conclusiones de la investigadora, al final del trabajo contiene sentencias del tribunal constitucional.

GUTIÉRREZ ALVARADO, Franklin Junior, (1998) tesis elaborada en la UNIVERSIDAD DE COSTA RICA SEDE GUANACASTE FACULTAD DE DERECHO, que lleva por título: “LA FECUNDACIÓN IN VITRO COMO UN DERECHO HUMANO RECONOCIDO EN EL ORDENAMIENTO INTERNACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS” con el objetivo de: Determinar si la fertilización in vitro se reconoce o debe reconocerse como un derecho humano en el marco de derecho internacional de los derechos humanos, y así concluyendo, el derecho a la vida se encuentra protegido tanto por la normativa nacional como internacional, el procedimiento de la fecundación in vitro como tal, no es el más adecuado para tratar la infertilidad, esto debido a que violenta el desarrollo de los embriones y, por ende el derecho de la vida de los mismos, ya que estos son sujetos de derecho.

5. OBJETIVOS

- Explorar e interpretar el proceso de fecundación in vitro y sus implicancias al derecho a la vida de los embriones y su dignidad, conforme a las normas establecidas en la legislación peruana.

- Explicar los fundamentos establecidos en las jurisprudencias nacionales con relación al derecho a la vida del embrión y su dignidad.
- Analizar e Interpretar la protección jurídica del derecho a la vida de los embriones y su dignidad en los tratados internacionales y en la legislación comparada.

III. PLANTEAMIENTO OPERACIONAL

3.1. Técnicas

- Observación y análisis documental
- Interpretación documental

3.2. Instrumentos

- ficha de observación documental
- Ficha bibliográfica
- Ficha de estructuración de normas legales

3.3. Campo de Verificación

A. Ubicación Espacial

Se realizará un análisis documental en: textos, legislación nacional, jurisprudencias nacionales, y legislación comparada, etc. Por tratarse de un tema con escasa bibliografía.

B. Ubicación Temporal

La investigación corresponde del análisis jurisprudencial entre los años 2005-2015; asimismo a partir de a abril del 2016 a diciembre del 2016, Tiempo que me permitirá elaborar el proyecto de tesis, análisis documental y la presentación del informe final de borrador de tesis.

C. Unidades de Estudio

Está compuesto por la revisión documental de: Análisis de textos, Constitución Política del Perú, Código Civil peruano, Código de Niños y Adolescentes, Código penal, Ley General de Salud, jurisprudencia Nacional, tratados internacionales, y legislación comparada, etc.

3. 4. Estrategias de Recolección de Datos

3.4.1. Organización

Para efectos de la recolección de datos, se analizará las siguientes fuentes de información documental de:

- Análisis de textos
- Constitución Política del Perú
- Código Civil peruano,
- Código de niños y adolescentes
- Código penal
- Ley general de salud.
- Jurisprudencia peruana

- Tratados internacionales
- Legislación comparada

3.4.2. Recursos

A) Humanos	B) Económicos	C) Materiales
<ul style="list-style-type: none"> - La investigadora - Auxiliar de apoyo - Los asesores - Profesionales en la materia. 	<ul style="list-style-type: none"> - El costo del proyecto de tesis s/. 1000.00 soles - Bibliografía s/. 1000.00 soles - Lapiceros s/. 10.00 soles - Viáticos s/. 2.000.00 soles 	<ul style="list-style-type: none"> - Textos - Lapiceros - Lápiz - Copias - Fichas de observación documental - Papel

3.4.3. Validación del instrumento

Se validará los instrumentos por medio de un análisis documental.

3.4.4. Criterios para manejo de resultados

Se utilizará fichas.

3. 5. Cronograma de trabajo

ELABORACIÓN DEL	Mar.	Abr.	May.	Jun.	Jul.	Ago.
PROYECTO DE TESIS	X					
- Preámbulo		X				
- Planteamiento del proyecto						
- Operacionalización de las Variables e Indicadores			x			
- Justificación del Problema				x		
- Elaboración del marco teórico					x	
- Objetivos hipótesis						x
- Planteamiento operacional						
- Elaboración e informe del proyecto						X

BIBLIOGRAFÍA

- Código civil (2006) juristas editores, Lima.
- Código penal (2008) juristas editores, Lima.
- Constitución Política del Perú (2006) juristas editores, Lima.
- Convención Americana sobre Derechos Humanos /San José (1969) pág.2,5.
[encontrado en: www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con_uibd.../05_ConvencionAmericana.pdf/](http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con_uibd.../05_ConvencionAmericana.pdf/)
- ESPEZÚA SALMÓN, Boris (2008) La protección de la dignidad humana (principio y derecho constitucional exigible) Editorial Adrus, S.R.L- Arequipa – Perú, pág. 53, 56, 68; encontrado en: casadelcorregidor.pe.
- GUTIÉRREZ ALVARADO, Franklin Junior (1998) tesis elaborada en la Universidad de Costa Rica, sede Guanacaste facultad de derecho, que lleva por título: “La fecundación in vitro como un derecho humano reconocido en el ordenamiento internacional de los derechos humanos”
- LANDA ARROYO, Cesar (2011) encontrado el 18/12/17 en: diccionario.pradpi.es/index.php/terminos_pub/to_pdf/5
- LÓPEZ MORATALLA, Natalia (2003) Destino de los embriones crio preservados e investigación biomédica, obtenido en: arvo.net > [Biología humana > Embrión humano](#)
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, (1966)
- PÉREZ PITA, Diana Carolina, (2014) Tesis elaborada en la Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo escuela de postgrado; lleva por título “Presupuestos éticos y jurídicos mínimos que se deben tener en cuenta ante una inminente regulación de técnicas de reproducción asistida en el Perú”

- VELAYOS JORGE, José Luis (2000) comienzo de la vida humana aebioetica.org. en: médica, obtenido en: <https://medlineplus.gov> › Página Principal › Enciclopedia médica.
- [geneticahumana/https://vidacelularwordpress.wordpress.com/genetica-humana.printer-friendly.adam.com](https://vidacelularwordpress.wordpress.com/genetica-humana.printer-friendly.adam.com)



ANEXO N.1

FICHA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL

UNIDAD DE ESTUDIO: LA SENTENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL SOBRE LA PÍLDORA DEL DÍA SIGUIENTE EXP. Nro. 02005-2009-PA/TC LIMA

RESUMEN DEL ANÁLISIS: El Tribunal constitucional, protege al concebido conforme a la Constitución Política del Perú en el artículo 2 numeral 1, así mismo conforme al artículo 1 del código de los niños y adolescentes.

APRECIACIONES: El Tribunal Constitucional protege al concebido conforme a la legislación nacional, tratados internacionales y el derecho comparo.

ANEXO N. 2

FICHA BILIOGRÁFICA

NOMBRE DEL AUTOR: Boris Espezúa Salmon

TÍTULO DEL LIBRO: La protección de la dignidad humana (principio y derecho constitucional exigible)

AÑO DE PUBLICACIÓN: 2008

LUGAR DE EDICIÓN. Arequipa

EDITORIAL: Adrus, S.R.L- Arequipa- Perú

ANEXO N. 3

FICHA DE ESTRUCTURACIÓN DE NORMAS LEGALES

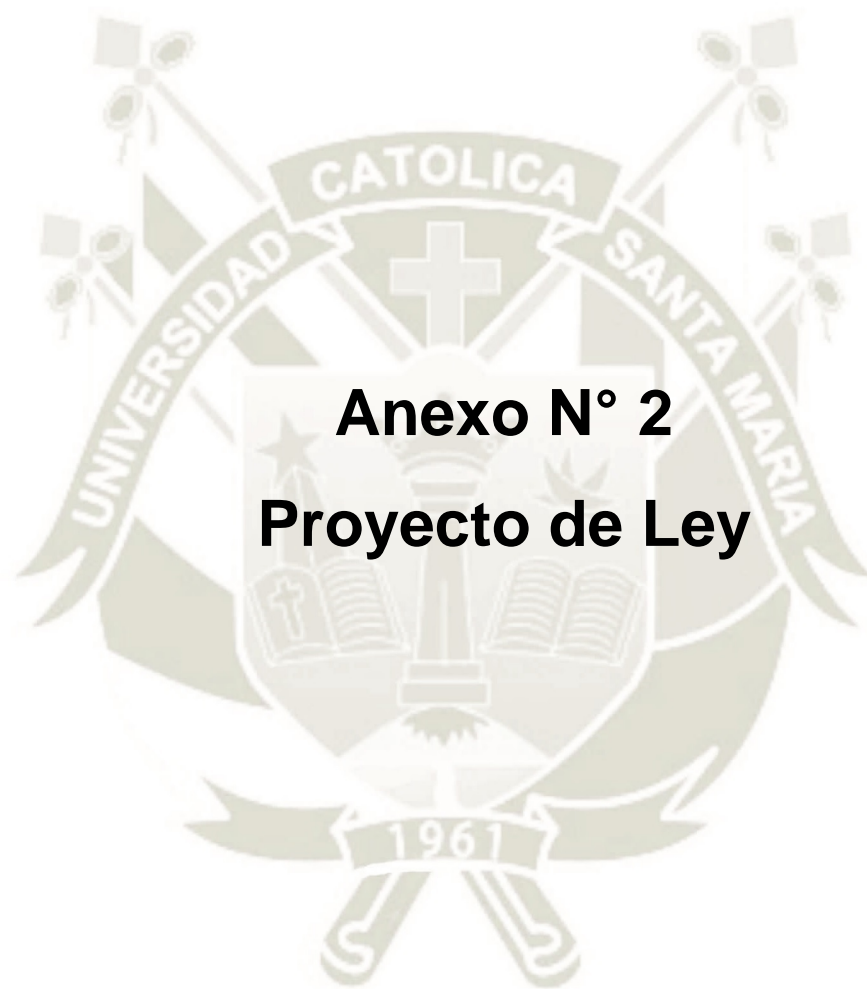
NOMBRE: Constitución Política del Perú

AÑO DE PUBLICACIÓN: 2006

DATOS RELEVANTES: Toda persona tiene derecho a la vida, a su identidad, a su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar. El concebido es sujeto de derecho en todo cuanto le favorece.

CONCLUSIÓN: La norma fundamental protege la vida del concebido, a su identidad a su integridad moral, asimismo condiciona al concebido derechos relacionados con el patrimonio.





Anexo N° 2
Proyecto de Ley

PROYECTO DE LEY Nro. ____

PROYECTO DE LEY QUE PROPONE INCORPORAR PÁRRAFO 2 “TÉCNICA DE FECUNDACIÓN IN VITRO” AL ARTÍCULO 7 DE LA LEY GENERAL DE SALUD - LEY Nro. 26842

La congresista miembro del Grupo Parlamentario xxx, a iniciativa de la congresista xxx, al amparo de lo dispuesto en el artículo 107 de la Constitución Política del Perú y conforme lo establece el numeral 2) del artículo 76 del Reglamento del Congreso de la República, presenta el siguiente:

PROYECTO DE LEY QUE PROPONE INCORPORAR PÁRRAFO 2) “TÉCNICA DE FECUNDACIÓN IN VITRO” AL ARTÍCULO 7 DE LA LEY GENERAL DE SALUD - LEY Nro. 26842

Artículo 7º.- Toda persona tiene derecho a recurrir al tratamiento de su infertilidad, así como a procrear mediante el uso de técnicas de reproducción asistida, siempre que la condición de madre genética y de madre gestante recaiga sobre la misma persona. Para la aplicación de técnicas de reproducción asistida, se requiere del consentimiento previo y por escrito de los padres biológicos. Está prohibida la fecundación de óvulos humanos con fines distintos a la procreación, así como la clonación de seres humanos. (Ley General de Salud)

Propone incorporar párrafo 2 al artículo 7 de la Ley General de Salud con el siguiente texto:

- Que toda persona tiene derecho a recurrir a la técnica de Fecundación in Vitro, como eje central la protección del derecho a la vida y su dignidad del embrión.
- Asimismo, el proyecto de Ley propone incorporar la evaluación del Diagnóstico Genético Pre Implacentacional de las células de los progenitores, es decir evaluación del espermatozoide y ovulo antes de la fecundación; con la finalidad de prevenir enfermedades hereditarias, asimismo, prevenir la vulneración del derecho a la vida y la dignidad del concebido.

Se propone la fertilización de los embriones como máximo dos en un ciclo reproductivo; para reducir la vulneración del derecho a la vida y la dignidad de los embriones.

- Se sugiere, no a la selección de los embriones, con la finalidad de hacer efectivo el derecho a la igualdad ante la Ley conforme al artículo 2, numeral 2 de la Constitución Política del Perú; del mismo modo, se prohíbe la comercialización, experimentación, deshecho, y alteración genética de los mismos.
- En cuanto al establecimiento médico para realizar la técnica de fecundación in vitro, se propone que cumpla con los requisitos exigidos por el Ministerio de Salud, asimismo, debe contar con la tecnología para realizar la FIV. Igualmente, que cumpla con los requisitos académicos exigidos por los colegios profesionales de la salud.

I. MARCO NORMATIVO

Legislación nacional

- a) Constitución Política del Perú, artículo 2, numeral 1.
- b) Código civil peruano, artículo 1

- c) Código de Niños y Adolescentes, artículo 1.
- d) Ley 26842, Ley General de Salud, artículo 7.

Legislación internacional

- a) Declaración Universal de Derechos Humanos
- b) Convención Americana de Derechos Humanos
- c) Convenio para la Protección de los Derechos Humanos y la Dignidad del ser Humano.

II. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

- La presente proposición de incorporar la Ley, es de suma importancia, por el hecho que en la actualidad los cónyuges tienen problemas para procrear hijos de manera natural, por esta razón deciden procrear hijos recurriendo a la técnica de fecundación in vitro.
- El presente proyecto de Ley propone regular la técnica de fecundación in vitro y hacer efectivo el derecho a la vida de los embriones y su dignidad, conforme a la legislación nacional y los tratados internacionales.

En el proceso de la técnica antes mencionada, se realiza la selección de los embriones de mayor calidad, los sobrantes de calidad son transferidos para su crío preservación para su uso posterior no mayor a cinco años, y los sobrantes de menor calidad son desechados como objetos.

- Los distintos procedimientos de la técnica de fecundación in vitro vulnera el derecho a la vida de los embriones conforme lo dispuesto en la Constitución Política del Perú en su artículo 2, numeral 1 establece: Toda persona es sujeto de derecho; asimismo, el concebido es sujeto de derecho en todo cuanto le

favorece; de la misma forma, concuerda con el artículo 1 del Código civil peruano; del mismo modo en el Código de los Niños y Adolescentes en su artículo 1 establece: que todo niño es sujeto de derecho a la vida, desde la concepción.

- El artículo 7 de la Ley General de Salud, establece que toda persona tiene derecho a recurrir al tratamiento de su infertilidad, así como a procrear mediante el uso de técnicas de reproducción asistida, siempre que la condición de madre genética y madre gestante recaiga sobre la misma persona. (Ley General de Salud, artículo 7)

En el párrafo anterior existen vacíos legales; asimismo, el artículo 7 de la Ley General de Salud no prohíbe el uso de la técnica de reproducción asistida.

- Con relación a la dignidad de la persona humana, en su artículo 1 de la Constitución Política del Perú, establece que el respeto de la dignidad es el fin supremo de la sociedad y del Estado. (Constitución Política del Perú, 1993) que cada una de las personas y cada órgano de las entidades del Estado tienen el deber de respetar y proteger la dignidad integral de cada persona; la norma fundamental no establece la dignidad del embrión.
- En el artículo 3 de la declaración universal de derechos humanos establece: Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona. (Declaración Universal de Derechos Humanos art. 03) el embrión es individuo entonces tiene derecho a la vida.
- Del mismo modo, el artículo 6 inciso 1, del El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos establece que, el derecho a la vida es inherente a la persona

humana. Este derecho estará protegido por la Ley. Nadie podrá ser privado de la vida arbitrariamente. (Pacto internacional de derechos civiles y políticos)

- Asimismo, con relación a la crio preservación de los embriones en: LA SENTENCIA DEL PODER JUDICIAL DEL DECIMO QUINTO JUZGADO ESPECIALIZADO EN FAMILIA

El Juzgado OTORGA, el plazo de DOS años a efectos que los justiciables CARLA MONIQUE SEE AURISH y LUIS EDUARDO MENZOA BARBER **hagan efectivo el derecho a la vida que tienen los tres embriones concebidos producto de la fecundación In Vitro** de sus ovocitos y espermatozoides, que se encuentran vivos y congelados en la Clínica de Miraflores, sea mediante implantación en el vientre materno de doña CARLA MONIQUE SEE AURISH o una subrogación de vientre de tercera sin fines de lucro, contados a partir de que la presente quede consentida y/o ejecutoriada. (www.derecho.usmp.edu.pe)

El Juzgado especializado en familia, otorga dos años de plazo a efectos, que los recurrentes realicen efectivo el derecho a la vida que tienen los embriones sobrantes congelados producto de la fecundación in vitro, que estos embriones vivos sean implantados en el vientre materno de Carla o de lo contrario de terceros sin fines de lucro; el fundamento del Juzgado protege el derecho a la vida d los embriones; estos fundamentos coinciden con las normas establecidas en la legislación nacional.

Para la incorporación del presente proyecto de Ley; se propone la conformación de una comisión multisectorial que cuente con la participación de: Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, Ministerio de Salud, Colegio de Médicos del Perú, y biólogos.

III. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

La iniciativa del presente proyecto de Ley propone regular la técnica de fecundación in vitro y hacer efectivo el derecho a la vida de los embriones y su dignidad; la presente iniciativa de proyecto de Ley no genera costos al Estado, él o los concebidos y los progenitores se beneficiarán; todo ser humano requiere la protección jurídica.

Arequipa, 05 de septiembre del 2018.

